

Zinacantepec
Pueblo
con encanto



CENTENARIO
1917 2017
DE LAS CONSTITUCIONES
MEXICANA Y MEXIQUENSE



BANDO MUNICIPAL 2017

GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
AÑO 2 · NÚMERO 4

Zinacantepec
Pueblo
eficaz



CENTENARIO
1917 2017
DE LAS CONSTITUCIONES
MEXICANA Y MEXIQUENSE



BANDO MUNICIPAL 2017

GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
AÑO 2 · NÚMERO 4



En el marco del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense la publicación del Bando Municipal 2017, establece los derechos y obligaciones que constituyen la garantía de cumplir el objetivo de velar por la libertad, igualdad e integración de los zinacantepecenses.

Somos un país de grandes legados, orgulloso de sus raíces que son la **Identidad que nos une**, para construir el México que todos anhelamos.

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
2016-2018



ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO



2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2016-2018**

**EL CIUDADANO MARCOS MANUEL CASTREJON MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC**

A SUS HABITANTES HACE SABER

**QUE EL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I y 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de enero de dos mil diecisiete ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2017

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO.

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I.
CAPÍTULO II.
CAPÍTULO III.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO.

POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO TERCERO.

DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO CUARTO.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I.
CAPÍTULO II.
CAPÍTULO III.
CAPÍTULO IV.
CAPÍTULO V.
CAPÍTULO VI.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS
Y ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO VII.
CAPÍTULO VIII.
CAPÍTULO IX.
CAPÍTULO X.
CAPÍTULO XI.
CAPÍTULO XII.
CAPÍTULO XII.

DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL
DEL DESARROLLO METROPOLITANO y MOVILIDAD
DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO
DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL
DE LA INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN MUNICIPAL
DEL GOBIERNO DIGITAL
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

TÍTULO QUINTO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO II.	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL SECCIÓN I. DE LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA SECCION II. DEL OPERATIVO DE SEGURIDAD DENOMINADO ALCOHOLÍMETRO
CAPÍTULO III.	DE LA PROTECCIÓN CIVIL SECCIÓN I. DE LOS EVENTOS PÚBLICOS
CAPÍTULO IV.	DEL CUERPO DE BOMBEROS
CAPÍTULO V.	DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

TÍTULO SEXTO DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I .	GENERALIDADES
CAPITULO II.	DE LA SALUD SECCIÓN I. DE LA REGULACIÓN SANITARIA SECCIÓN II. DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES SECCIÓN III. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL ANIMAL
CAPÍTULO III.	DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO SECCIÓN I. DE LA PROMOCIÓN CULTURAL SECCIÓN II. DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA SECCIÓN III. "PUEBLO CON ENCANTO" SECCION IV. POLÍTICAS GUBERNAMENTALES DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO IV.	LIBRE DESARROLLO HUMANO SECCIÓN I. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE SECCIÓN II. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER SECCIÓN III. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I.	GENERALIDADES
CAPITULO II.	DEL EMPLEO
CAPITULO III.	DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I.	DEL DESARROLLO URBANO
--------------------	-----------------------

BANDO MUNICIPAL

2017

CAPÍTULO II. DE LA OBRA PÚBLICA
CAPÍTULO III. DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

TÍTULO NOVENO

DE LAS UNIDADES ECONOMICAS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I. GENERALIDADES
CAPÍTULO II. DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

TÍTULO DÉCIMO

MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE APREMIO
CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

OFICIALIAS

CAPÍTULO I. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA
CAPÍTULO II. DEL OFICIAL CALIFICADOR ESPECIAL
CAPÍTULO III. DE LOS CALIFICADORES EN MATERIA DE HECHOS DE TRÁNSITO
CAPÍTULO IV. DEL CRONISTA MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal, es de orden público, de carácter obligatorio, observancia general, y tiene por objeto fijar los principios rectores de interés social, tendientes a la organización económica, administrativa, social, cultural y política sustentable del Municipio de Zinacantepec, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, contribuyendo a una mejor convivencia social, mediante el fortalecimiento de la Administración Pública Municipal, en la ejecución de objetivos estratégicos, planes y programas, sentando las bases dentro de su territorio y ámbito legal de competencia, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las leyes que de ellas emanen.

Se constituye como el conjunto de disposiciones jurídicas del que emanan reglamentos, acuerdos, circulares, formularios, formatos, directrices y demás disposiciones jurídico-administrativas de aplicación en el territorio municipal.

Artículo 2.- El Municipio libre de Zinacantepec, es parte integrante del Estado de México, como base de su división territorial y organización política, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de la hacienda pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen.

Artículo 3.- Los tres pilares del Plan de Desarrollo Estatal son un gobierno solidario, estado progresista y sociedad protegida.

Misión: Somos un gobierno integrado por autoridades y servidores públicos comprometidos con servir a los ciudadanos de Zinacantepec, por lo que día a día damos nuestro mayor esfuerzo para ofrecer servicios públicos oportunos y de calidad, responsables en la planeación del territorio y promotor del desarrollo industrial, bajo un esquema de seguridad que brinde confianza a la población; así mismo contribuimos al desarrollo integral de los habitantes mediante el impulso

del desarrollo económico, social y ambiental, con el fin principal de mejorar la calidad de vida de las y los Zinacantepequenses.

Visión: Para el año 2018 Zinacantepec será un municipio en el que nuestra identidad se haya consolidado como la palanca que nos una a favor de una mejor calidad de vida, seremos un gobierno eficiente, eficaz, cercano a la gente, incluyente, ordenado, transparente y de puertas abiertas, que proporcione servicios públicos de calidad, con una adecuada planeación del territorio, donde la seguridad en el elemento primordial que da confianza y certeza, proporcionando mejores condiciones para el desarrollo social, económico y ambiental.

Los Valores que se promoverán para garantizar una armonía dentro de nuestro Municipio son:

- **Identidad**
- **Unidad**
- **Trabajo en equipo**
- **Solidaridad**
- **Humanismo**
- **Transparencia**
- **Honradez**
- **Eficacia**
- **Respeto de la Leyes**

Artículo 4.- El presente Bando tiene como principal finalidad, comprender las Áreas de planeación, programación, presupuestación, evaluación, control y mejoramiento del Municipio, garantizando con ello la satisfacción a las necesidades de sus habitantes, a través de las siguientes disposiciones;

- I. Sustentar, garantizar y salvaguardar la Autonomía Local del Estado de Derecho;
- II. Fortalecer a los valores de la sociedad, mediante el fomento a la cultura de la paz, tolerancia, justicia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- III. Asegurar la continuidad, calidad, eficiencia y eficacia de la prestación de los bienes y servicios en beneficio de la población;
- IV. Instrumentar la corresponsabilidad sociedad-gobierno, mediante una participación democrática, de vigilancia, seguimiento, evaluación y toma de decisiones de las acciones del Gobierno Municipal;

- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, a través de la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Dar apertura a la opinión pública mediante espacios de cercanía con la ciudadanía, formando comisiones y consejos honorables y voluntarios para participar conjuntamente con las autoridades respectivas del Ayuntamiento, cumpliendo con ello, con los planes y programas Municipales;
- VII. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, ambiental, artesanal, comercial, rural y de servicios, industrial y turístico; y
- VIII. Promover y garantizar el pleno desarrollo de las actividades ambientales, económicas, industriales, agropecuarias, comerciales, culturales, artesanales, administrativas y demás señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en las Leyes Estatales, Federales, Internas y demás ordenamientos jurídico-administrativos, en conjunto con los sectores social y privado, en coordinación con Entidades, Dependencias y Organismos Estatales y Federales.
- IX. Establecer un Plan Municipal Anticorrupción en congruencia con el Sistema Nacional Anticorrupción en México, para trabajar en pro de los mecanismos que hagan propicia la rendición de cuentas, la eficiencia institucional y el combate a la corrupción, evitando en todo caso actos de humillación, discriminación y desatención en agravio del ciudadano.

Artículo 5.- El Gobierno Municipal ejercerá sus atribuciones y realizará sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona, difundiendo y promoviendo los valores de igualdad, solidaridad y subsidiaridad, éstos con perspectiva de género entre los habitantes del Municipio; así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes, referentes a la asistencia social, protección a grupos vulnerables, a la educación cívico-social, seguridad pública, salubridad y propiedad privada.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Bando: El Bando Municipal de Zinacantepec, Estado de México;

Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;

Ayuntamiento: Ayuntamiento de Zinacantepec, que es el órgano de gobierno colegiado, integrado por el Presidente Municipal, la Síndica Municipal, las Regidoras y los Regidores.

Administración Pública Municipal: Conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

Reglamento Orgánico: El Reglamento Orgánico Municipal;

Estado: El Estado de México;

Dirección: La unidad administrativa perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

Participación Social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

Grupos en vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto, requieren de la atención del Gobierno para lograr su bienestar;

Dictamen de Factibilidad: Documento emitido por el consejo rector respectivo, que determinará la pertinencia para la apertura de una unidad económica;

Medidas de Apremio: Determinaciones que la autoridad administrativa municipal, emite para hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Bando, sus Reglamentos y demás disposiciones que de estos emanen, e imponer el orden según la gravedad de la infracción administrativa, mediante apercibimiento, amonestación y multa;

Servicio Público: Actividad de la Administración Pública, o concesionada a particulares, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de Derecho Público;

Pueblo con Encanto: Localidades que han sabido preservar su autenticidad y carácter pintoresco, a través del mejoramiento y rescate de la imagen urbana, poniendo en valor los atractivos turísticos y riqueza cultural, así como incrementar la afluencia de turistas; y

UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 7.- El Municipio es un nivel de gobierno integrado por una asociación de vecindad asentada en su propio territorio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento tiene facultades expresas para expedir el presente Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Artículo 8.- Conforme a los Artículos 115 de la Constitución Federal, 112, 113 y 116 de la Constitución Local y 1 de la Ley Orgánica, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica propia.

Artículo 9.- En el Municipio el Gobierno Municipal y los ciudadanos, sin menoscabo de su libertad, están obligados a la observancia de la Constitución federal, de la Constitución Local. Las Leyes que en ellas emanen y de sus propias normas, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 10.- Se concede acción popular a los habitantes del Municipio para denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones de este Bando y reglamentos municipales.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- El Municipio conservará su nombre actual, que es el de Zinacantepec y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento, con la aprobación correspondiente de la Legislatura del Estado.

Artículo 12.- Los símbolos representativos del Municipio de Zinacantepec son: su nombre y escudo, representado por un murciélago con las alas extendidas. El significado del Topónimo, está sustentado en el Códice Mendocino; que a la letra dice: "Zinacantepetl-Zinacantepec, de origen náhuatl; Zinacan, murciélago; tepetl, cerro y co, en". En el Cerro del Murciélago.



Artículo 13. - El nombre y el escudo (Topónimo) del Municipio de Zinacantepec son de carácter oficial y forman parte de su patrimonio, mismos que deberán ser utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y organismos municipales, debiéndose exhibir en las oficinas municipales, documentos, vehículos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal; consecuentemente no podrá ser objeto de uso por particulares.

Artículo 14.- El gentilicio "Zinacantepequense" se utilizará para denominar a los originarios y vecinos del Municipio de Zinacantepec.

Artículo 15. - La Administración Pública Municipal a efecto de identificarse y diferenciarse de otras administraciones de los actos que realice, utilizará oficialmente, el símbolo que a continuación se plasma, consistente en la leyenda "IDENTIDAD QUE NOS UNE".



CAPÍTULO III

DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 16.- La extensión territorial es de 30,918.10 hectáreas. Colindando al Norte con el Municipio de Almoloya de Juárez; al Sur con el Municipio de Texcaltitlán; al Este con los Municipios de Toluca y Calimaya; al Oeste con los Municipios de Temascaltepec y Amanalco de Becerra; y al Sureste con los Municipios de Villa Guerrero y Coatepec Harinas.

Artículo 17.- El Municipio de Zinacantepec, para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas cuenta con la siguiente división territorial:

La Cabecera municipal denominada Villa de San Miguel Zinacantepec cuenta con; 48 Delegaciones, con las denominaciones que a continuación se indican:

1. Barrio de la Veracruz (Cabecera Municipal).
2. Barrio de San Miguel (Cabecera Municipal).
3. Barrio de Santa María (Cabecera Municipal).
4. Barrio del Calvario (Cabecera Municipal).
5. San Juan de las Huertas.
6. San Cristóbal Tecolít.
7. San Luis Mextepec.
8. San Antonio Acahualco.
9. Santa Cruz Cuauhtenco.
10. Santa María del Monte Centro.
11. Barrio de la Lima (Santa María del Monte).
12. Barrio del Curtidor (Santa María del Monte).
13. Barrio de San Bartolo el Llano (Santa María del Monte).
14. Barrio de San Bartolo el Viejo (Santa María del Monte).
15. Barrio de la Rosa (Santa María del Monte).
16. Barrio de San Miguel Hojas Anchas (Santa María del Monte).
17. Agua Blanca (Santa María del Monte).
18. Barrio de México (Santa María del Monte).
19. Barrio del Cóporo (Santa María del Monte).
20. San Pedro Tejalpa.
21. Ojo de Agua.
22. El Contadero de Matamoros.
23. Colonia Morelos.
24. Loma Alta.

25. Raíces.
26. La Puerta del Monte.
27. Buenavista.
28. La Peñuela.
29. Tejalpa.
30. Santa María Nativitas.
31. Cerro del Murciélago.
32. Colonia las Culturas.
33. La Nueva Serratón y Rinconada de Tecaxic.
34. Colonia Emiliano Zapata.
35. Ojuelos.
36. Colonia Ricardo Flores Magón.
37. Colonia Recibitas.
38. Colonia San Matías Transfiguración.
39. Colonia Cuauhtémoc.
40. Colonia San Lorenzo Cuauhtenco.
41. Loma de San Francisco.
42. La Joya.
43. La Deportiva.
44. Colonia Irma Patricia Galindo de Reza.
45. El Testerazo.
46. Colonia Zimbrones.
47. La Loma.
48. Colonia Benito Juárez García.

Artículo 18.- El Ayuntamiento, podrá acordar la creación, supresión, segregación, adición o modificación que estime conveniente, de nombres o delimitaciones de los diversos barrios o delegaciones del Municipio, en los términos o bajo las limitaciones que fijen las legislaciones Estatales y Municipales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO **POBLACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19.- En el Municipio de Zinacantepec se garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 20.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 21.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses; y
- II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 22.- Son vecinos del Municipio de Zinacantepec las personas que además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido 18 años de edad, reúnan las condiciones de vecindad y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

Artículo 23.- Los habitantes del Municipio de Zinacantepec, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- I. Inscribirse en los registros electorales;
- II. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;
- III. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio y desempeñar cualquier otro empleo o comisión si reúnen los requisitos que la norma determine;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del Municipio;
- V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;

- VI. El respeto a su dignidad humana, propiedades y posesiones;
- VII. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio;
- VIII. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso procedan;
- IX. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento considere necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- X. Proponer soluciones ante las Autoridades Municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- XI. Recibir respuesta de la autoridad competente al denunciar fallas y omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las Autoridades Municipales; y
- XII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones que de ellas emanan, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales del orden Federal, Estatal y las consignadas en el presente Bando, así como las contenidas en los reglamentos y demás determinaciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- II. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas;
- III. Las personas cuya nacionalidad no sea mexicana, deberán inscribirse en el Padrón de Extranjeros Residentes en el Municipio, que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento; además de sujetarse a las disposiciones del presente Bando;

- IV. Contribuir para los gastos públicos de beneficio colectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables y acuerdos respectivos;
- V. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos a que se dedique y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Cooperar y coadyuvar con las Autoridades Municipales en la conservación del medio ambiente, áreas públicas, monumentos históricos, edificios públicos y servicios públicos municipales;
- VII. Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes, así como cuidar los arboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- VIII. Conservar los servicios públicos municipales, utilizando en forma adecuada sus instalaciones y sistemas de medición;
- IX. Por buena imagen de nuestro entorno municipal, mantener en buen estado la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y/o predios, barriendo en forma periódica y recogiendo la basura que se encuentre acumulada en el frente de su domicilio o en sus propiedades;
- X. No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje. Tampoco deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad municipal las anomalías en el servicio de recolección de basura;
- XI. Reportar a la autoridad municipal las anomalías en la prestación de servicios públicos;
- XII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión, principalmente en las zonas más urbanizadas, así como mantener deshierbados, limpios de basura, escombros o desechos para evitar la proliferación de fauna silvestre y la emisión de gases contaminantes.

- XIII. Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia correspondiente de uso de suelo y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIV. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de desarrollo urbano;
- XV. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante de construcciones que realicen y que se encuentren en vialidades y banquetas;
- XVI. Que sus hijas e hijos o pupilos reciban la instrucción cívica; asistan a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, inicial e indígena; así como en el caso de los varones en edad a recibir la instrucción militar;
- XVII. Colocar en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XVIII. Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reportando las fallas que existan en la vía pública ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XIX. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público, para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XX. Colaborar con el Ayuntamiento en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos, acopio y reciclado de llantas;
- XXI. Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores en mal estado o para reparación, vehículos de autotransporte de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general;
- XXII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes,

debiendo presentar el certificado de vacunación, cuando la autoridad lo requiera.

En caso de perros y gatos procurar su esterilización para evitar la proliferación no controlada;

- XXIII. Presentar de inmediato ante la Autoridad Municipal correspondiente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a otro animal o a alguna persona para su observación clínica, misma que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
- XXIV. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- XXV. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XXVI. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- XXVII. Realizar limpieza constante de su predio y/o lotes baldíos, así como de maleza, evitando la proliferación de fauna nociva, previendo zonas insalubres e inseguras minimizando conductas antisociales o actos delictivos; y
- XXVIII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y las disposiciones que de ellas emanen.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 24.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las Autoridades Municipales;

- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las leyes este Bando, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones:

- I. Respetar las normas de este Bando y demás disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- En el Municipio de Zinacantepec, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución local y por la legislación aplicable en la materia.

El Gobierno Municipal y sus servidores públicos en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 26.- El Ayuntamiento en materia de derechos humanos realizará las siguientes acciones:

- I. Adoptar las medidas necesarias, a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el Municipio, difundiéndolos y promoviéndolos con perspectiva de género;
- II. Garantizar los derechos humanos a los habitantes del Municipio, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados;
- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

- IV. Capacitar a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- V. Implementar acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- VI. Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del Municipio;
- VII. Atender las recomendaciones que emitan los organismos protectores de los Derechos Humanos;
- VIII. Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
- IX. Elaborar acciones de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- X. Recibir quejas y denuncias por violaciones contenidas en la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la procuraduría local de protección que corresponda;
- XI. Implementar platicas laborales que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los trabajadores en edad permitida, para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;
- XII. Proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad, así como reducir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones contra periodistas, combatiendo las causas que las producen y generando garantías de no repetición;
- XIII. Coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y asegurar las condiciones de igualdad de los derechos fundamentales para fortalecer la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio; y
- XIV. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 27.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, constituyéndose así en Asamblea Deliberante, denominada Cabildo, sesionando por lo menos una vez a la semana, en base a los preceptos jurídicos aplicables, teniendo autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 28.- El Ayuntamiento tomará sus decisiones por deliberación y mayoría de votos y sus integrantes son:

**Un Presidente Municipal;
Una Síndica Municipal; y
Cuatro Regidoras y Nueve Regidores.**

Quienes son designados por sufragio popular, libre, secreto y directo, a través de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

La competencia, atribuciones y facultades de las Autoridades Municipales, tendrán las limitaciones que las leyes y demás ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal les impongan.

Artículo 29.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares, y demás ordenamientos de carácter Municipal, que considere necesarios para garantizar la sana convivencia de quienes habitan este Municipio.

Artículo 30.- Para que impere la gobernabilidad en el Municipio, el Ayuntamiento proveerá la civildad, respeto, tolerancia, legalidad y seguridad pública; garantizando en todo momento el diálogo y la concertación.

CAPÍTULO II **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 31.- El Presidente Municipal para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Unidad de Transparencia;
- IV. Coordinaciones:
 - a) Jurídica;
 - b) Comunicación Social;
 - c) Gobernación;
 - d) Municipal de Protección Civil y Bomberos;
 - e) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
 - f) Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta q1del Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, áreas administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la Administración Pública Municipal, que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades siendo las siguientes:

I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- 1. Secretaría del Ayuntamiento;
- 2. Tesorería Municipal;
- 3. Dirección de Obras Públicas;
- 4. Dirección de Desarrollo Económico;
- 5. Contraloría Municipal;
- 6. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- 7. Dirección de Servicios Públicos;
- 8. Dirección de Educación, Cultura y Turismo;
- 9. Dirección de Administración;
- 10. Dirección de Desarrollo Urbano;
- 11. Dirección de Desarrollo Metropolitano y Movilidad;
- 12. Dirección de Seguridad Pública;
- 13. Dirección de Medio Ambiente;
- 14. Dirección de Desarrollo Social; y

15. Las demás que determine crear el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

II.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec;
2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; y
4. Las demás que considere necesario crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

III.- ORGANISMOS DESCONCENTRADOS:

1. Instituto Municipal de la Mujer; e
2. Instituto Municipal de la Juventud.

IV.- ÓRGANO AUTÓNOMO:

1. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 32.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- El Ayuntamiento se auxiliará además con la siguiente área administrativa:

- a) Oficialías de Registro Civil que se encuentren dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 34.- El Ayuntamiento expedirá y reglamentará las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 35.- En el desempeño de sus funciones, las dependencias de la Administración Pública Municipal podrán integrarse por las unidades administrativas que resulten necesarias para su eficiente desempeño, previa autorización del Presidente Municipal y sujetándose a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO III **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 36.- Son autoridades auxiliares municipales, las y los Delegados, las y los Jefes de Sector o de Sección y las y los Consejeros de Participación Ciudadana.

Artículo 37.- La elección, designación y remoción de delegados se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica, Reglamento de Delegados Municipales de Zinacantepec y en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

Por cada delegado deberá elegirse un suplente. La elección de los delegados se realizará en la fecha señalada por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será publicada 10 días antes de la elección.

Artículo 38.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán, de acuerdo a las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento conforme al Reglamento de Delegados Municipales de Zinacantepec, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, todo esto conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec y otras normas legales.

En lo que ha programas sociales se refiere, las autoridades auxiliares colaborarán con el Ayuntamiento en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones; en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal con la finalidad de inscribirlos.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39.- Los habitantes del Municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos a través de los organismos de participación popular establecidos en las leyes.w

Artículo 40.- La Administración Pública Municipal, promoverá y motivará la participación de los habitantes del Municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

Artículo 41.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo, vinculados a través de la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 42.- Los Consejos de Participación Ciudadana se determinarán de acuerdo a las necesidades del Municipio y se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y en su caso, dos Vocales, con su respectivo suplente.

Artículo 43.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, serán electos en las diversas localidades por los habitantes de éstas; por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será publicada 10 días antes de la elección.

Artículo 44.- Cuando uno o más elementos del Consejo de Participación Ciudadana no cumplan con sus obligaciones; podrán ser removidos por el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica.

Artículo 45.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana y colectiva en programas de servicio social voluntario.

Artículo 46.- Para garantizar la participación ciudadana se llevará a cabo la audiencia pública, mediante la entrevista directa con el Presidente Municipal, los integrantes del Cabildo y los titulares de las dependencias y unidades de Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 47.- Compete al Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos o unidades administrativas para que los servidores públicos lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas sectoriales, regionales y especiales; que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrá de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales, privadas y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de estos deriven.
- X. Aplicar una modalidad de políticas sociales urbanas que trasciendan la coherencia de los instrumentos de planeación urbanísticos y tradicionales; y
- XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 48.- El Ayuntamiento publicará las modificaciones a su Plan de Desarrollo Municipal, en la Gaceta Municipal, durante su gestión y lo difundirá en forma extensa.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 49.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités Municipales, Organizaciones Sociales representativas de la comunidad y demás agrupaciones, cuyas atribuciones se enmarcan en la normatividad federal, estatal y municipal.

Estas serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio.

Artículo 50.- Las comisiones, consejos, comités y organizaciones operarán su actuar a través de su reglamentación interna.

Artículo 51.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica y su Reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VII DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL

Artículo 52.- El Ayuntamiento reconocerá a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta, trayectoria ejemplar o realización de actos u obras relevantes en beneficio de la sociedad, mediante la Presea Xinacantepetl, la cual se otorgará en las denominaciones siguientes:

- I. Al mérito municipal;
- II. De artes y letras;
- III. De pedagogía y docencia;
- IV. Al mérito cívico;
- V. Al deporte;
- VI. A la juventud;
- VII. A los derechos humanos;
- VIII. A la equidad de género; y
- IX. A la gestión social municipal.

Dichas modalidades llevarán el nombre de personajes distinguidos originarios del Municipio, así como de personas vinculadas con el acontecer del mismo.

CAPÍTULO VIII

DEL DESARROLLO METROPOLITANO Y MOVILIDAD

Artículo 53.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Movilidad, llevará a cabo los principios rectores que en materia de desarrollo metropolitano y movilidad municipal establece la legislación federal y estatal para lograr una gestión eficaz de los servicios públicos municipales, por lo que se promoverán las siguientes acciones:

I. DEL DESARROLLO METROPÓLITANO

- a. Proponer estrategias para la coordinación e integración intermunicipal en los asuntos metropolitanos;
- b. Proponer la generación de convenios con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, académicas, entre otros, así como los análisis y estudios en temas de interés metropolitano;
- c. Fungir como enlace y unidad administrativa de seguimiento de acuerdos y ejecución de acciones para la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano, de conformidad a los procedimientos y legislación vigente;
- d. Definir y dirigir, en coordinación con las dependencias competentes, las políticas públicas, en el ámbito de competencia municipal, al respecto de los temas inherentes a la movilidad urbana sustentable;

- e. Proponer proyectos y lineamientos para la operación de los convenios y ejecución de acciones de interés metropolitano;
- f. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias y unidades administrativas para promover las acciones relacionadas a los asuntos metropolitanos;
- g. Coordinar la ejecución de estudios, investigaciones y propuestas que permitan orientar las políticas públicas y proyectos estratégicos del Municipio con carácter metropolitano;
- h. Participar en foros y otros eventos de consulta internacional, nacional, estatal y regional orientados a la determinación de acciones y programas que contribuyan a la identificación y solución con perspectiva de sustentabilidad de la problemática social, económica, urbanística y ambiental de la zona metropolitana del Valle de Toluca;
- i. Compilar, en su caso generar y analizar, los indicadores cualitativos y cuantitativos en temas de interés metropolitano; y
- j. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, o las que señale el Presidente Municipal.

II. DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD

- a) Definir y dirigir, en coordinación con las autoridades competentes, las políticas públicas obras y acciones, en materia municipal sustentable, en congruencia con los principios, jerarquías y disposiciones de las leyes estatales y federales;
- b) Proponer los planes, programas e instrumentos para conservar y mejorar el sistema de movilidad municipal que conduzca al racional uso del espacio vial, teniendo como prioridad los principios y jerarquía de la movilidad y en beneficio de la población del Municipio;
- c) Opinar y proponer soluciones en materia de movilidad que beneficien al libre tránsito al interior del Municipio;
- d) Coordinar con las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, los asuntos del sistema de movilidad municipal;

- e) Otorgar el visto bueno, respecto del establecimiento y ubicación de bases, lanzaderas o sitios de taxis dentro del territorio municipal, en congruencia con el artículo 37 de la Ley de Modalidad del Estado de México; y
- f) Coordinar y participar en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros con las autoridades competentes de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 53 Bis.- Los vehículos de transporte de carga no podrán circular dentro del polígono de protección de Centro Histórico, de acuerdo al plano "E5A Centro Histórico" del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, cuya carga con capacidad hasta de tres y media toneladas, en horarios no permitidos; así como de manera permanente, los vehículos de carga con capacidad mayor de tres y media toneladas.

Artículo 53 Ter.- Las disposiciones que aplicarán para el Municipio de Zinacantepec, para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito dentro del territorio municipal, así como las obligaciones y derechos de sus habitantes, visitantes y transeúntes que en materia de movilidad municipal les son otorgadas, estarán reguladas a través del Reglamento de Movilidad del Municipio de Zinacantepec, conforme a las disposiciones legales que en dicha materia apliquen en el ámbito federal y estatal.

CAPÍTULO IX

DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 54.- En materia de Transversalidad de la Perspectiva de Género, EL Ayuntamiento diseñará la instrumentación de políticas públicas, en concordancia con las leyes federales y estatales, promoviendo las siguientes acciones:

- I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal;
- II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la Administración Pública Municipal;
- V. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la Administración Pública Municipal;
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia;
- VII. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- VIII. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;
- IX. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores de resultados con perspectiva de género;
- X. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;
- XI. Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas que discrimine a las mujeres;

- XII. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuya al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación; e
- XIII. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO X

DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 55.- En materia de mejora regulatoria el Ayuntamiento de Zinacantepec por conducto de sus dependencias, áreas y organismos deberá establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomenta el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio.

El Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

Para ello, se han definido como principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria los siguientes:

Principios:

- I. Lograr un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- II. Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental;
- III. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio;

- IV. Disminuir los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable;
- V. Modernizar los procesos administrativos;
- VI. Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación y transparencia al proceso regulatorio;
- VII. Abatimiento de la corrupción; y
- VIII. Publicidad.

Acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Aplicación y cumplimiento

Corresponde en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos descentralizados, Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 56.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal de Zinacantepec, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE).

CAPÍTULO XI DE LA INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 57.- Compete al Ayuntamiento, en materia de innovación en la Gestión Municipal lo siguiente:

- I. Diseñar, implementar y evaluar acciones mínimas que mejoren la gestión municipal y convertirse en un gobierno confiable y de calidad, con base a los indicadores del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal;
- II. Establecer políticas, programas y acciones municipales que tengan un impacto en la sociedad y población que sean reconocidas por instancias públicas y privadas de reconocimiento local, estatal, nacional e internacional;
- III. En materia de gobierno electrónico diseñar e implementar acciones y sistemas tecnológicos que permitan brindar información de calidad;
- IV. Diseñar e implementar mediante el uso de las tecnologías de la información, aplicaciones digitales de atención ciudadana que permitan brindar información sobre diferentes temas en específico, que agilicen los servicios que ofrece el Gobierno Municipal a la ciudadanía;
- V. Implementar acciones que permitan la conectividad a través de redes de voz y datos, que eficiente la atención a la ciudadanía;
- VI. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de proyectos que permitan brindar acceso a internet gratuito en sitios y espacios públicos del territorio municipal; y
- VII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPÍTULO XII DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 58.- Con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que faciliten el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno, la Administración Municipal,

sus organismos auxiliares y autónomos, implementaran las políticas, acciones y procedimientos que den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, estableciendo los principios y acciones siguientes.

Principios:

- I. Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales.
- II. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
- III. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- IV. Establecer la instancia e instrumentos que regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
- V. Hacer eficiente la gestión pública municipal.
- VI. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública.

Acciones:

- I. Designar a la unidad administrativa del ayuntamiento encargada del Gobierno Digital.
- II. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para el Gobierno Digital.
- III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración, y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y Municipios, así como los sectores, social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

- IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.
- V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.
- VI. Implementar acciones que permitan la conectividad a través de redes de voz y datos, que eficiente la atención a la ciudadanía.
- VII. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de proyectos que permitan brindar acceso a internet gratuito en sitios y espacios públicos del territorio municipal.
- VIII. Participar en la integración del Programa Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante la elaboración de su programa anual.
- IX. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO XIII

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 59.- El Ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía acciones tendientes a fomentar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública municipal, para lo cual cuenta con una unidad y módulo de transparencia, cuyas obligaciones se rigen por lo dispuesto en la Ley de la materia y el Reglamento Orgánico.

Artículo 60.- La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento deberá recibir y atender solicitudes de información a través de tres vías: verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos de los siguientes plazos:

- I. Fecha límite de respuesta: 15 días hábiles posteriores a la solicitud;
- II. Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles posteriores a la solicitud;

- III. Notificación de ampliación de plazo (prórroga): 7 días hábiles posteriores a la fecha límite de respuesta; y
- IV. Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: 22 días hábiles.

Artículo 61.- Las solicitudes de información podrán ser de los siguientes rubros:

- I. Directorio de servidores públicos, puestos y remuneraciones;
- II. Presupuesto asignado y su ejecución;
- III. Programas anuales de obras;
- IV. Agendas de reuniones públicas;
- V. Acuerdos y actas de reuniones oficiales;
- VI. Procesos de licitación y contratación;
- VII. Padrones de beneficiarios; y
- VIII. Trámites y servicios.

Artículo 62.- Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través de:

- I. Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- II. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX);
- III. Copias Simples (con costo);
- IV. Consulta Directa (sin costo);
- V. CD (con costo); y
- VI. Copias Certificadas (con costo).

Artículo 63.- Los motivos por los cuáles el interesado podrá interponer recursos de revisión a las respuestas proporcionadas por la unidad de Transparencia, pueden ser entre otros:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información; y
- VIII. Las demás que señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión deberá presentarse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta; y la resolución emitida por el Instituto deberá remitirse a la Unidad de Transparencia, quien deberá acatar su resolución en los términos que éste señale, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su notificación.

TÍTULO QUINTO **SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I **DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 64.- Los servicios públicos son el conjunto de actividades derivadas de la función administrativa cuyos realizadores pueden ser entes públicos o privados, pero regulados los últimos por los primeros, a fin de garantizar la debida satisfacción del interés general o colectivo, bajo los principios de continuidad, mutabilidad e igualdad de usuarios, vigilados en todo momento por el Ayuntamiento.

Artículo 65.- El Gobierno Municipal, proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 66.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no peligrosos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública y tránsito, protección civil y bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. Empleo;
- XII. Salud pública;
- XIII. Salud y bienestar animal;
- XIV. Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 67.- La prestación de los servicios públicos municipales se hará de manera directa, descentralizada o concesionada, a excepción de los de seguridad pública, que podrán ser prestados con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 68.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 69.- Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

CAPÍTULO II **DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 70.- Es obligación del Ayuntamiento en materia de seguridad, garantizar el orden público, la tranquilidad, la seguridad y bienestar, prevenir siniestros y delitos, prestar el auxilio a los habitantes, visitantes o transeúntes, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública dentro del territorio municipal y realizar acciones de prevención especial y general de la comisión de los delitos que se cometan en la demarcación, apoyando al Ministerio Público en la investigación correspondiente.

Artículo 71.- Es atribución exclusiva del Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, ejercer el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica, este Bando, Reglamentos, convenios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 72.- Para el ejercicio eficiente de la seguridad pública, el Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios para establecer la Policía Estatal Coordinada, para garantizar que antes de la designación de los mandos municipales estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 73.- Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad Pública, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando y de sus Reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- II. Hacer uso debido del armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio;
- III. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Seguridad Pública vigentes;
- IV. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando; así como ponerlos a disposición inmediata del Oficial Calificador a efecto de que imponga la sanción correspondiente;
- V. Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, ante el Ministerio Público del Estado o de la Federación, así como a las personas que se les encuentre en flagrante delito;
- VI. Auxiliar y canalizar rápida, confiable y eficiente las llamadas de emergencia durante las 24 horas los 7 días de la semana, a la población que así lo solicite;
- VII. Brindar apoyo a otras áreas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública;
- VIII. Custodiar la cárcel municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo;
- IX. Instalar los operativos de seguridad, denominados alcoholímetros para salvaguardar la integridad de la población;
- X. Conformar la Comisión de Coordinación Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con el objeto de desarrollar y ejecutar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

- XI. Informar a los conductores de cualquier tipo de vehículo automotor, que está prohibido realizar carreras o arrancones en lugares públicos no permitidos para tal fin, que ponen en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas y de los demás conductores o peatones; asimismo, se dará aviso a las autoridades correspondientes para la sanción aplicable; y
- XII. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

SECCIÓN I **DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO** **MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 74.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, será la Unidad Administrativa encargada de atender los aspectos normativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública Municipal, además fungirá como responsable de vincular la Administración Municipal con las instancias Federales y Municipales.

El Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, será el responsable de procurar la implementación de los acuerdos emitidos por los consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y coadyuvar en el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Las atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica, estarán a lo dispuesto por lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCIÓN II **DEL OPERATIVO DE SEGURIDAD DENOMINADO ALCOHOLÍMETRO**

Artículo 75.- En materia de alcoholímetro, la autoridad municipal se sujetará a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal de Zinacantepec y el Acuerdo General por el que se establece el Programa Permanente con Fines de Prevención de Accidentes Viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México, "Conduce sin Alcohol".

Los conductores de los vehículos automotores que circulan dentro de las vialidades del territorio del Municipio de Zinacantepec, tienen las siguientes obligaciones en materia de alcoholimetría:

- I. No tener una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro;
- II. Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o transporte de carga o mixto, los conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en el aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso contrario, el conductor será remitido a la Oficialía Calificadora, para su respectiva sanción;
- III. Detener la marcha del vehículo, cuando la autoridad realice operativos de control, preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos; y
- IV. Someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine la presente reglamentación, ante el médico que auxilie a la Oficialía Calificadora, sólo si muestra síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.

Se aplicará arresto administrativo inmutable de doce a treinta y seis horas a quien infrinja los supuestos señalados en las fracciones I, II y III de éste artículo.

La o el oficial calificador determinará la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten las pruebas médico- científicas, si en el vehículo viajan menores de doce años y que la actitud del conductor represente un riesgo para sí mismo o para otros.

En caso de reincidencia, la o él conductor deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas. Igual sanción se aplicará a la o él conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico que auxilie a la Oficialía Calificadora.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente al Ministerio Público, poniendo a su disposición el vehículo respectivo.

Las o los agentes de seguridad vial, podrán detener a la o él conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo, en su caso, ante la o él oficial calificador.

Si la o él conductor presentan indicios de estar bajo el influjo de alcohol o cualquier otra sustancia que altere su actitud psicomotriz, se niegue a proporcionar la muestra de aire pulmonar requerida o la proporciona deficientemente en tres oportunidades, pretenda evadir el operativo de alcoholimetría, muestre desobediencia, oponga resistencia pasiva o activa a la aplicación de la prueba, ponga en riesgo a los agentes de seguridad vial o a otros ciudadanos, se remitirá con la debida constancia escrita a la Oficialía Calificadora.

Si al momento de la infracción la o el conductor el vehículo se encontrare acompañado por un familiar o acompañante que acredite su identidad, se podrá entregar a éste el vehículo, siempre que cubra los siguientes requisitos:

- I. Porte licencia para conducir vigente;
- II. Se encuentre en estado sobrio conforme a los equipos de medición (0.39 gs/lts);
- III. Firme de recibido cuando el vehículo le sea entregado.

De no existir en el momento de la infracción un acompañante que acredite los supuestos anteriores, el vehículo será remitido de inmediato a un depósito de vehículos autorizado, quedando a cargo del infractor o del propietario, el pago de arrastre y resguardo.

Artículo 76.- Toda infracción cometida por una o un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a la disposición del Ministerio Público de Adolescentes.

Artículo 77.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base la UMA, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
- V. Si la o él infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La ignorancia de las disposiciones de este Bando no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará a las o los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas de apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 78.- En materia de Protección Civil, el Presidente Municipal tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población; para lo cual deberá coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones para el logro del mismo objetivo.

Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zinacantepec, implementar acciones de vigilancia y supervisión de las actividades en materia de protección civil que regulan las leyes federales y estatales aplicables, como son entre otras, la de cargar de combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo; descargar gas L.P. en caminos calle no diseñadas para tal efecto.

Artículo 79.- En el Municipio de Zinacantepec, se establecerá un Sistema de Protección Civil Municipal, el cual se integrará por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Las Unidades Internas; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 80.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se regirá en su organización y funcionamiento por un Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Ley de la materia. Dicho consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será la Coordinador de Protección Civil Municipal; y
- IV. Por el número de Consejeros de las Unidades Administrativas Básicas y Órganos Descentralizados Municipales, designados a propuesta del Presidente Municipal; y autoridades municipales auxiliares a invitación del propio Presidente Municipal.

Artículo 81.- En concordancia con la Legislación Estatal o Federal de la materia, las disposiciones previstas en este Bando y sus disposiciones reglamentarias que en materia de Protección Civil se expidan por el Ayuntamiento de Zinacantepec, son de observancia general y obligatoria para los sectores público, social y privado, así como las políticas, lineamientos y estrategias que integran el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 82.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará integrada por las áreas de Normatividad, Capacitación, Bomberos, Rescate, y Atención Pre hospitalaria; las cuales se fundamentan en su actuar en la Ley General de Protección Civil (su última reforma DOF 03/06/2014); en el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto, lo que se menciona en el Bando Municipal de Zinacantepec y Reglamento Interno Municipal de Protección Civil.

Artículo 83.- El Área de Normatividad, tiene la facultad de expedir el Dictamen de Viabilidad de Bajo Riesgo y constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de las constancias de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

Artículo 84.- El solicitante de la Constancia de Protección Civil expedida por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud debidamente elaborada y firmada;
- II. Copia simple de identificación oficial del propietario. En caso de que el trámite sea realizado por el representante legal o apoderado, deberá anexar carta poder y copia simple de identificaciones de ambos;
- III. Croquis de localización del inmueble, así como interno del mismo;

- IV. Contar con las medidas de seguridad necesarias de acuerdo al giro comercial, riesgos y actividad, así como en caso de, instalaciones eléctricas y de gas en buenas condiciones conforme a las normas oficiales mexicanas;
- V. En los casos en que sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en este Bando y en el Reglamento de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencia;
- VI. Carta responsiva de extintores y/o nota o factura de recarga o compra.

Artículo 85.- Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar al menos con el siguiente equipo de seguridad, que marca el Reglamento Municipal de Protección Civil, mismo que podrá variar en razón del tipo de giro y establecimiento:

- I. Un extintor, un botiquín de primeros auxilios y señalizaciones e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles, además de contar con instalaciones eléctricas en buen estado y ocultas. En caso de contar con instalaciones de gas, deberán tener regulador y manguera de alta presión.

Artículo 86.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles de los sectores social y privado que por su naturaleza o por el uso a que son destinados tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar Unidades Internas de Protección Civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes.

- a. La afluencia máxima dentro de su empresa, industria o establecimiento, incluyendo tanto población permanente (empleados, trabajadores, obreros, prestadores de servicios), como población flotante (clientes, alumnos, proveedores), sea mayor a 50 personas en algún momento;
- b. Que sean generadores de mediano o alto riesgo; en base al Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, apéndices I y II; y

- c. Se trate de escuelas, estancias infantiles, guarderías o centros en donde la población sea vulnerable por razón de edad o condición. En el caso de generadores de mediano o alto riesgo, al ser competencia de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, deberán presentarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la evaluación correspondiente de su programa, para su visto bueno y registro, ya que en caso contrario se dará aviso a la Autoridad Competente.

Artículo 87.- La Unidad Interna de Protección Civil, deberá contar al menos con:

- I. Un responsable del inmueble;
- II. Un jefe de piso o área; y
- III. Brigadistas

Artículo 88.- Las Unidades Internas deberán elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría de la Dirección o de asesores externos debidamente registrados y autorizados por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México. El Programa de Protección Civil deberá contener los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, además de estar registrado y autorizado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado y deberán practicarse simulacros de Protección Civil, al menos 2 veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 89.- Las verificaciones se podrán llevar a cabo de oficio o a petición de parte, en días y horarios inhábiles inclusive, en casos de urgencia o cuando por razón del giro, establecimiento, evento o industria así se requiera.

Artículo 90.- Si durante el desarrollo de la visita de verificación se observa la existencia de un riesgo inminente que pueda poner en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se procederá a imponer alguna de las medidas de seguridad contempladas en el presente Bando, a las disposiciones legales municipales o en el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 90.-Bis.- En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término de 5 días hábiles las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el local verificado, se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme al presente Bando, al Reglamento de Protección Civil Municipal o

al Código Administrativo del Estado de México y demás legislaciones aplicables, previa garantía de audiencia.

Artículo 91.- Las, ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con las medidas de seguridad antes mencionadas y deberán presentar un Plan de Emergencia, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente para su realización.

Artículo 92.- La constancia de verificación tendrá vigencia de un año a partir de su expedición, misma que deberá ser revalidada oportunamente, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación. Una vez que un establecimiento comercial y de servicios sea abierto al público el propietario de este, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar la Constancia de Protección Civil, ya que, en caso contrario, se podrá iniciar de oficio el Procedimiento Administrativo correspondiente.

Artículo 93.- La constancia de verificación expedida por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá un costo de acuerdo al nivel de riesgo que tenga y de aquellas que se expidan una vez iniciado el procedimiento administrativo por no haber cumplido el particular con las medidas de seguridad que le hayan sido requeridas, de acuerdo a la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	COSTO DE LA CONSTANCIA
PRIMER NIVEL	UNA UMA.
SEGUNDO NIVEL	UNA UMA.
TERCER NIVEL	DE DOS A CUATRO UMA

Artículo 94.- Son obligaciones de los titulares de las constancias de Protección Civil:

- I. Tener a la vista la Constancia de Protección Civil otorgada por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y mostrarla las veces que sea necesario a los verificadores o personal adscrito a la misma, previa identificación;
- II. Revalidar su Constancia de Protección Civil dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vencimiento; y
- III. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de los cambios de domicilio, baja, cambio de propietario o de giro,

dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ocurra el cambio o cierre.

Artículo 95.- El área de capacitación tendrá la facultad de establecer cursos, talleres y pláticas a los sectores, públicos, privados y sociales en materia de Protección Civil.

Artículo 96.- Será una obligación de cada establecimiento que este clasificado con tercer nivel de riesgo, mantenerse constantemente, capacitando y actualizando sus estrategias de respuesta ante una emergencia; además de que sus brigadas deben tener la capacidad de respuesta.

Artículo 97.- La capacitación de los negocios que estén clasificados en el nivel tres, será proporcionada por esta área o por empresas reconocidas y debidamente registradas en Materia de Protección Civil.

Artículo 98.- El costo de los cursos, talleres o pláticas serán de acuerdo al establecimiento, el pago se realizará en dinero o en especie de acuerdo al convenio que se establezca.

Artículo 99.- El área Atlas de Riesgo tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que lo soliciten.

Artículo 100.- Contará con una base de datos y una ficha técnica de cada uno de los pueblos o comunidades que integran el Municipio de Zinacantepec, donde podrá emitir dictámenes y reconocimientos de las zonas vulnerables.

Artículo 101.- Se podrá sancionar con multas que van de 15 a 250 UMA, a las personas que no acaten las sugerencias de los dictámenes de riesgo emitidos a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 102.- En reforzamiento a estos artículos se contempla la aplicación del Reglamento de Protección Civil de Zinacantepec en toda la Zona Geográfica del Municipio de Zinacantepec.

Artículo 103.- Aquellas personas físicas y/o jurídicas colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

- I. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g, 38 inciso e, 45 fracción III, 48 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien será encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para prevenir de daño alguno a las personas;
- II. En ausencia temporal del Presidente Municipal y para efecto de la emisión de Certificado de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Solo se otorgarán Certificados de Seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento y quema de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia;
- IV. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el responsable de la quema deberá presentar a las Autoridades de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, el permiso para la quema correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), dos días antes de la quema, así como contar con las medidas de seguridad que en el mismo se señalen. De igual forma, deberá contar con al menos una capacitación anual en el uso y manejo de la Pirotecnia, impartido por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o el área de capacitación de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VI. El Presidente Municipal y/o la Coordinación Municipal de Protección Civil, solo expedirán los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre acreditado en el padrón estatal pirotécnico;
- VII. Los derechos que se cobren por la expedición del certificado de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de

Ingreso municipal, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente;

- VIII. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia; y
- IX. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

SECCIÓN I **DE LOS EVENTOS PÚBLICOS**

Artículo 104.- La presente sección tiene como objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el Municipio de Zinacantepec, estableciendo para tal efecto las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros a dichos eventos.

Artículo 105.- Para tal efecto se entenderá por:

- I. Asistentes: Los espectadores que asistan a los eventos públicos;
- II. Autorización: Acto jurídico mediante el cual la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, previa evaluación de las condiciones de seguridad de un inmueble e instalaciones fijas o móviles, así como temporales considerados como generadores de riesgo, en donde se desarrolle la concentración masiva de personas, otorga un permiso para iniciar operaciones, con independencia del evento que se trate;
- III. Coordinación Municipal: Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Evento público: La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, o ambiental organizada por una persona física o jurídico colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando

al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de mil personas;

- V.- Inmueble: El lugar inscrito en el registro municipal de bienes inmuebles donde se realizan eventos públicos;
- VI. Ley: Ley de Eventos Públicos del Estado de México;
- VII. Participante(s): El (Los) actor(es), artista(s), músico(s), cantante(s) o deportista(s) y, en general, todos aquellos que participen en un evento público ante los asistentes;
- VIII. Riesgo: La posibilidad de pérdida de vidas humanas, o daños a la integridad física de los asistentes, así como de bienes;
- IX. Titulares: Las personas físicas o jurídicas colectivas del sector privado beneficiarias del permiso, dictamen o licencia de las autoridades de la Ley, para la celebración de eventos públicos en términos de la normatividad aplicable, así como aquellas que con el carácter de dependiente(s), encargado(s), gerente(s), administrador (es), representante(s) u otro similar, sean responsables de la celebración de algún evento público; y
- X. Verificador en Jefe: Aquella persona facultada por el municipio para supervisar que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley o en otras disposiciones aplicables en la materia, cuando se realicen eventos públicos;

Artículo 106.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y de la Dirección de Seguridad Pública tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo", observando las disposiciones que para el efecto se emitan;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, solicitará al responsable del evento el Programa Específico de Protección Civil

para Eventos de Concentración Masiva de Población conforme a lo establecido en el apéndice III del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para realizar la inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, de acuerdo a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México para obtener la certificación correspondiente.

- III. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley, Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Expedir su catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer;
- V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere la Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia;
- VI. Proporcionar los elementos de seguridad pública necesarios para resguardar el orden al interior del inmueble y en las zonas vecinas al mismo, previo pago de los derechos correspondientes;
- VII. Solicitar a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y/o Dirección de Seguridad Pública Municipal, su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo;
- VIII. Aplicar las sanciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- IX. Notificar a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México sobre la realización de eventos públicos a que se refiere la Ley;
- X. Resolver las solicitudes para la celebración de eventos públicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las mismas; y
- XI. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 107.- Previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, el Municipio a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberán verificar que se cumpla con los requisitos que se establecen en el Artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos de Estado de México.

Artículo 108.- El Municipio a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos establecerá el Registro Municipal en el que se inscribirán los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos, el cual estará integrado de acuerdo a lo establecido en el Art. 26 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; la inscripción en el Registro Municipal de Bienes Inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el reglamento de la mencionada ley.

Artículo 109.- Las demás que señale la Ley y su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 110.- El Ayuntamiento de Zinacantepec, para la prestación municipal de los servicios de urgencia, contará con un Cuerpo de Bomberos, con la finalidad de dar auxilio a la población en situaciones de emergencia que así lo requieran.

Artículo 111.- Los servicios de Bomberos funcionarán las veinticuatro horas del día durante todo el año, prestándose de forma gratuita, a excepción de aquellos en los que empleen y consuman suministros, recursos especiales y extraordinarios con los que no cuenten estos cuerpos y/o deban ser adquiridos por ser necesaria su aplicación en el rápido control, mismo que correrán a cargo del propietario, poseedor, persona física, jurídicas colectivas; generadora del riesgo.

Artículo 112.- Conforme a lo establecido en el artículo anterior se consideran recursos especiales y extraordinarios de manera enunciativa más no limitativa, jabón para el control de enjambres de abejas y lavado de alcantarillas, cloro, aceite del 40, aditivo de dos tiempos y gasolina.

Artículo 113.- La organización y funcionamiento del cuerpo de Bomberos, se regularán por las disposiciones vigentes, así como las internas que se expidan por el Ayuntamiento.

Artículo 114.- El Ayuntamiento por conducto del Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
- II. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;
- III. Combatir fugas de gas L.P. o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
- IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población;
- V. Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio;
- VI. Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio;
- VII. Extraer o destruir los muebles de las edificaciones, con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo; e
- VIII. Impartir pláticas sobre combate y prevención de incendios y simulacros a planteles educativos, empresas y a la ciudadanía en general, cuando lo soliciten por escrito.

CAPÍTULO V

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 115.- El Gobierno Municipal, prestará los servicios de suministro de agua potable y la captación del drenaje; y en su caso, de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Federal, Sección Quinta y Sexta de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Es atribución del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec (O.P.D.A.P.A.S), orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

Artículo 116.- Las personas físicas y/o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en las Leyes vigentes y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas, y en su caso, los accesorios legales de las contribuciones que correspondan, por la omisión en el pago de las mismas; en términos de las disposiciones normativas legales aplicables al particular.

Todas las obras públicas o privadas en las que se desprendan obras y servicios de agua potable y drenaje sanitario requerirán contar con un estudio de factibilidad otorgada por el organismo. Con fundamento en los artículos 129 Fracción I, III, X y XII, 132 y 135 párrafo décimo primero, del capítulo segundo de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Código Financiero del Estado de México; artículos 71 y 79 fracción I y II de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Las factibilidades de servicios otorgadas a personas físicas o jurídico colectivas, así como los diámetros autorizados, son exclusivamente para los espacios arquitectónicos, presentados en el proyecto para autorizar, por lo que queda estrictamente prohibido la alteración de la infraestructura de agua potable y drenaje, de lo contrario el particular se hará acreedor a lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento, conforme a lo que establece la normatividad vigente en la materia, así como la conexión de las mismas, a la infraestructura hidráulica municipal.

Así mismo, correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas y servicios que puedan generar; también será obligatorio el tratamiento de aguas residuales y, en su caso pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales, así como las leyes relativas.

Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La Comisión del Agua del Estado de México, podrá determinar mecanismo alternativo para el cumplimiento de esta obligación. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables. Esto conforme a lo señalado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Las personas físicas y/o jurídico colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del organismo, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Zinacantepec, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de agua residual.

El consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo se encuentre en desuso y que cuente con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o vivienda existente se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

Artículo 117.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.

En la infraestructura hidráulica conformada por el drenaje, alcantarillado y su red de atarjeas y toda aquella infraestructura para prestar dichos servicios, de la jurisdicción municipal, queda prohibido la instalación de conexiones clandestinas al drenaje o alcantarillado para la descargas de aguas residuales domésticas, comerciales e industriales; así como, realización de derivaciones, que incumplan con las obligaciones previstas en las leyes y reglamentos vigentes, para realizar descargas de un predio a otro, sin autorización del propietario o poseedor y del prestador de los servicios,

conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 80 Fracciones II, III y IV de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Artículo 118.- Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su riego. Asimismo, tendrá la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el organismo y la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Las personas físicas y/o jurídico colectivas que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje, alcantarillado, cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga que emita el estado o municipio; tal y como se describe en el capítulo III de la Prevención y Control de Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, artículo 118 Fracciones I, II, VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 88 Bis, fracción X de la Ley de Aguas Nacionales y el artículo 80 fracción I de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios. En el caso de que las personas físicas o jurídico colectivas, planeen el desalojo de aguas servidas hacia cuerpos o corrientes de agua, es necesario presentar el aviso de descarga de aguas residuales ante la Comisión Nacional del Agua, que se realiza a través del trámite CNA-01-022, inscrito en el registro federal de trámites y servicios.

Dentro del mismo contexto no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso correspondiente de la dependencia federal normativa, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, de acuerdo a lo que se indica en el capítulo III, de la Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, artículo 127 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 88 Bis fracción X, artículo 91 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo que se dará el cumplimiento de las normas oficiales según el sitio de vertido:

NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales tratadas que se rehúsen en servicios al público.

En caso contrario el evadir o realizar violaciones a los preceptos de estas leyes, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, se sancionarán conforme se establece en el capítulo IV Sanciones Administrativas, artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TÍTULO SEXTO **DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL**

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Artículo 119.- El Ayuntamiento de Zinacantepec, operará, diseñará, instrumentará y gestionará programas sociales tendientes a revertir la marginación y la situación de vulnerabilidad social, mejorando la calidad de vida de los Zinacantepecuenses, dando pie a la equidad de oportunidades entre mujeres y hombres, enfatizando en personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres jefas de familia y adultos mayores.

Artículo 120.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades

o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;

- III. Implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante, disponiendo de los recursos humanos y materiales necesarios que aseguren la atención a la población;
- IV. Propiciar el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación;
- V. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y se beneficien de los servicios y programas asistenciales vigentes;
- VII. Ejecutar y gestionar, programas para mejorar la calidad y espacios de las viviendas contribuyendo a solucionar problemas de deterioro por falta de mantenimiento preventivo para prolongar la vida útil de las viviendas, elevando las condiciones de habitabilidad, adaptabilidad e higiene y propiciando mejores condiciones sociales para la convivencia en el ámbito familiar y comunitario, a través del suministro de materiales para el mejoramiento, sustitución o rehabilitación de elementos de la vivienda en zonas que presenten altos índices de marginación populares rurales u urbanas del Municipio.
- VIII. Ejecutar en zonas que presenten altos índices de marginación, programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio;
- IX. Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;

- X. Preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;
- XI. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con la federal y estatal;
- XII. Implementar un Sistema para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;
- XIII. Procurar los servicios sanitarios y educativos;
- XIV. Procurar la protección social del trabajo y la vivienda;
- XV. Prevenir, rehabilitar o asistir a individuos, de familias o de grupos sociales con amplias carencias o demandas;
- XVI. Velar por la igualdad de oportunidades y la realización personal de los individuos;
- XVII. Promover la integración social;
- XVIII. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del Municipio, tendentes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- XIX. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social para que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezca las acciones que logren disminuir ese indicador;
- XX. Promover el derecho de las personas con discapacidad a la participación social;
- XXI. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;

- XXII. Apoyar a las instituciones de nivel federal y estatal en la coordinación y aplicación de los programas sociales;
- XXIII. Informar a la sociedad sobre acciones en torno al desarrollo social;
- XXIV. Promover el intercambio de experiencias en materia de desarrollo social y superación de la pobreza con instituciones públicas de nivel federal y estatal, instituciones privadas y municipios;
- XXV. Procurar la implementación de apoyos funcionales a madres solteras, padres solteros, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, así como de escasos recursos económicos y en general de aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad;
- XXVI. Establecer que todos los eventos deportivos, artísticos y culturales, que detonen la actividad económica en el Municipio, organizados por la Administración Pública Municipal o por la iniciativa privada, sean ejecutados a favor de una causa social, que beneficien a uno o más sectores de la población;
- XXVII. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA SALUD

Artículo 121.- El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia promueve y desarrolla los programas de prevención y educación para la salud en coordinación con el gobierno federal, estatal, instituciones y organizaciones privadas, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, enfatizando en los grupos vulnerables.

Artículo 122.- A través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Ayuntamiento garantizará a la población condiciones de suficiencia, calidad y oportunidad.

Artículo 123.- En materia de salud, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité Municipal de Salud que actuará como órgano de consulta y participación de representantes de organizaciones sociales, servidores públicos generales,

estatales y municipales que estén interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios.

Artículo 124.- La cobertura de los servicios de salud otorgados por el Ayuntamiento priorizará la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social.

Artículo 125.- El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, realizará las siguientes actividades:

- I. Proporcionar los servicios de atención médica, odontológica, de optometría y psicología, así como realizar campañas de salud para la población en general e instituciones educativas del Municipio;
- II. Participar en las semanas nacionales de salud y campañas permanentes;
- III. Desarrollar programas de prevención sobre el alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y orientación a la población en materia de enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas, de planificación familiar, nutrición y educación sexual, promoviendo la cultura de autocuidado de la salud; y
- IV. Demás acciones que propicien el mejoramiento de la salud.

SECCIÓN I DE LA REGULACIÓN SANITARIA

Artículo 126.- El Ayuntamiento, a través del Comité de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Municipio, vigilará en su esfera de competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento, estipulado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

SECCIÓN II DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 127.- El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con discapacidad y adultos mayores verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia, en las instalaciones y los servicios abiertos al

público o de uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

Artículo 128.- En cumplimiento a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, este Ayuntamiento reconoce como derechos inherentes de las personas con discapacidad, la asistencia médica integral, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la protección social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 129.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Ayuntamiento diseñará políticas públicas para la protección e integración de las personas con discapacidad; así como dar un seguimiento continuo a los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados que permitan su ejecución.

SECCIÓN III **DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL ANIMAL**

Artículo 130.- Es obligación de los propietarios de perros y otros animales domésticos la vacunación periódica de dichos animales contra la rabia; así como sujetar a sus mascotas con collar, correa o en su caso bozal cuando deambulen en la vía pública o en el Centro de Control que para este efecto establezca el Ayuntamiento y así como recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública;

Artículo 131.- Abstenerse de instalar y operar criaderos en inmuebles con uso de suelo habitacional;

Artículo 132.- Difundir campañas permanentes de vacunación y control de animales domésticos, así como de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, a fin de proteger su salud.

CAPÍTULO III **DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO**

Artículo 133.- Para impulsar la educación del Municipio, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, será responsable de:

- I. Aplicar en coordinación con instituciones educativas campañas permanentes contra el analfabetismo y rezago educativo, gestionando oportunidades para estudios de nivel medio superior a través de educación abierta;
- II. Colaborar con autoridades estatales y federales para ofrecer condiciones de seguridad pública en la periferia de instituciones educativas;
- III. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de educación de nivel medio y superior, canalizándolos a las diferentes dependencias municipales;
- IV. Procurar el sano desarrollo de la niñez y juventud con actividades extracurriculares.
- V. Mantener, difundir y fomentar el uso de las bibliotecas públicas y dar soporte a los programas de impulso a la lectura que proporciona el Instituto Mexiquense de Cultura, así como la federación;
- VI. Constituir el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación; y
- VII. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN I

DE LA PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 134.- El Ayuntamiento fomentará, difundirá y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio y población en general.

Para alcanzar los objetivos y fines se desarrollarán las siguientes estrategias:

- I. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural en los que se incentive la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad;
- II. Coordinar los programas culturales Municipales, con los desarrollados por el Gobierno Estatal y Federal;

- III. Rescatar, conservar y salvaguardar el patrimonio arquitectónico, pictórico y escultórico del Municipio, en conjunto con el INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), Secretaría de Cultura, la SEP (Secretaría de Educación Pública), la SDS (Secretaría de Desarrollo Social), la SC (Secretaría de Cultura), otras instituciones y asociaciones involucradas en el tema;
- IV. Rescatar las tradiciones culturales e historia del Municipio, impulsándolas por medio de programas que informen e inviten a la participación ciudadana; conservar y proyectar el nombramiento de "Pueblo con Encanto".
- V. Promover convenios con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones que rescaten las tradiciones culturales del Municipio;
- VI. Apoyar a la recuperación, continuidad y desarrollo de la cultura indígena presente en el Municipio, mediante proyectos de iniciativa social, comunitaria e institucional que fortalezca su sistema de creación, composición, desarrollo artístico y producción cultural;
- VII. Promover y fortalecer la conciencia cívica, para respetar los símbolos patrios, y los más altos valores del Municipio;
- VIII. Impulsar los talentos culturales y artísticos del Municipio para la formación de grupos propios de la región, como pueden ser agrupaciones de danza, música, teatro, etcétera.

SECCIÓN II

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 135.- Con motivo del nombramiento de "Pueblo con Encanto", recibido el 9 de octubre del año 2015, el Ayuntamiento impulsará la difusión y promoción turística, mediante acciones tendientes a la preservación de los atractivos Turísticos:

- I. Instalar el Consejo Ciudadano de "Pueblo con Encanto", el cual deberá sesionar cada seis meses y las sesiones extraordinarias que determine su presidente;

- II. Llevar a cabo en coordinación con autoridades estatales y federales la capacitación para prestadores de servicios turísticos, artesanos y personal de contacto;
- III. Impulsar la realización de eventos que permitan el desplazamiento de turistas y visitantes hacia los atractivos turísticos y con ello reactivar el desarrollo económico de las comunidades receptoras;
- IV. Salvaguardar y promover los atractivos naturales, culturales y gastronómicos en conjunto con el INAH, Secretaría del Medio Ambiente, SEMARNAT, SECTUR y otras instituciones y asociaciones involucradas en el tema;
- V. Promover convenios con prestadores de servicios, empresarios, transportistas y otros que tengan relación con el turismo; y
- VI. Es obligación de los prestadores de los establecimientos de alimentos y bebidas servir platillos con limpieza, higiene y buena calidad con los que estén preparados.

SECCIÓN III **"PUEBLO CON ENCANTO"**

Artículo 136.- El Municipio de Zinacantepec, ha logrado obtener la declaratoria de "Pueblo con Encanto", en virtud de que se ha consolidado como destino turístico con potencial para el desarrollo de la actividad turística, a nivel nacional e internacional; mediante el mejoramiento de la imagen urbana, la profesionalización, la certificación de los servicios turísticos y la promoción de sus atractivos, además de que los habitantes han sabido cuidar la riqueza cultural, histórica, autenticidad y carácter propio que resalta el encanto del lugar.

Artículo 137.- Corresponde al Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, regular, promover, fomentar el desarrollo turístico artesanal, vigilar la conservación, el seguimiento y la continuidad de la declaratoria de "Pueblo con Encanto", a través de la celebración de convenios de coordinación o de cooperación individualizados para los proyectos que se generen.

Artículo 138.- El Ayuntamiento, para efectos de la aplicación, conservación y seguimiento de la declaratoria de "Pueblo con Encanto", deberá apegarse a los

Lineamientos de "Pueblos con Encanto" publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 7 de octubre de 2014.

Artículo 139.- El Ayuntamiento tiene entre otras las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar la promoción y difusión turística del Municipio;
- II. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística;
- III. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad;
- IV. Impulsar el desarrollo de productos turísticos que sean susceptibles de comercializarse con el objeto de originar corrientes turísticas;
- V. Reportar a la Dirección General Turismo de la Secretaría su afluencia turística y ocupación hotelera y en temporada vacacional cada vez que se le solicite;
- VI. Realizar acciones de conservación o mejora del atractivo turístico;
- VII. Conservar y procurar el incremento en número y calidad de los servicios turísticos y de información;
- VIII. Mantener dentro de sus políticas gubernamentales, el fomento de la competitividad y capacitación turística;
- IX. Procurar el incremento y diversificación de los productos turísticos;
- X. Generar de manera constante acciones de fomento turístico reflejado en inversión pública, desarrollos turísticos, nuevas empresas del rubro, generación de empleos en el sector turístico y programas de capacitación y certificación turística;
- XI. Conservar dentro de su estructura el área especializada en materia turística;
- XII. Realizar de manera anual, inversión pública municipal; y
- XIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 140.- Para la conservación de la declaratoria de "Pueblo con Encanto", el Ayuntamiento promoverá la preservación del atractivo turístico y la singularidad para el efecto de propiciar acciones que permitan representar un nivel determinado de desarrollo para los mercados consumidores a fin de conservarlos.

Por lo cual, entre otras acciones regulará el comercio informal, que permita conservar las políticas que en materia de turismo y preservación histórica contemplan los proyectos que para tal efecto se consoliden.

Artículo 141.- El Ayuntamiento para efectos de conservar la declaratoria de "Pueblo con Encanto", deberá dentro de su presupuesto anual destinar recursos necesarios para que de forma coordinada se apliquen a los convenios que se celebran con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, en apego al Manual de operaciones o lineamientos de aplicación del recurso y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV

POLÍTICAS GUBERNAMENTALES DEL MUNICIPIO

Artículo 142.- Las políticas gubernamentales que corresponde al Ayuntamiento generar para procurar el óptimo funcionamiento y conservación de la declaratoria de "Pueblo con Encanto", deberán en todo momento fomentar la competitividad y capacitación turística con apoyo de las áreas de la Administración Pública Municipal especializada que corresponda y con el Consejo Ciudadano, mediante acciones que procuren fomentar el turismo con la creación de nuevas empresas, nuevos empleos, capacitación y certificación turística, en base a lo establecido en el capítulo quinto de los Lineamientos para Declarar "Pueblos con Encanto".

Artículo 143.- El Ayuntamiento procurará mediante las acciones que correspondan lograr cumplir con los objetivos y requisitos que marca el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la Incorporación y Permanencia al programa Pueblos Mágicos que nombra el Gobierno Federal y que entre otros requisitos será contar con elementos naturales y culturales únicos, auténticos y emblemáticos del Municipio que lo hagan diferente de otros municipios del estado, región y del país; a través de la implementación de políticas públicas que logren dichos objetivos de conformidad con los ordenamientos legales de aplicación en las tres esferas de gobierno.

CAPÍTULO IV LIBRE DESARROLLO HUMANO

SECCIÓN I DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 144.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec promoverá, difundirá y fomentará la práctica de la actividad física y deportiva con la finalidad de crear conciencia y modificar positivamente los hábitos sobre el cuidado de la salud entre la población en general; así como elevar el nivel competitivo de los deportistas del Municipio.

Artículo 145.- El Instituto trabajará de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales, mediante los planes y programas establecidos por los organismos y autoridades deportivas.

SECCIÓN II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 146.- El Instituto trabajará de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar, diseñar, implementar y proponer políticas y actividades que impulsen el desarrollo de la mujer, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión con la finalidad de mejorar la calidad de vida en el Municipio;
- II. Buscar la implementación coordinada de programas y actividades para las mujeres, con las dependencias municipales, estatales y federales, así como con organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada involucradas en la atención al sector femenino de la población;
- III. Elaborar programas permanentes y temporales acordes a las políticas generales del Gobierno y Políticas planteadas por el instituto derivadas de las necesidades y demandas que expresa la población local;
- IV. Procurar la adecuada aplicación de las leyes y acuerdos municipales, estatales, nacionales e internacionales en materia de equidad de género dentro del Municipio;

- V. Promover la coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito municipal local, regional, nacional e internacional; como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones de la mujer en el Municipio;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios entre el instituto y otras dependencias públicas o privadas necesarios para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la mujer en el Municipio;
- VII. Realizar consultas públicas a la ciudadanía para recabar sus inquietudes y demandas para elaborar los programas con base a éstas;
- VIII. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer; y
- IX. Las demás que resulten afines para el logro de los objetivos;

SECCIÓN III

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 147.- El Instituto Municipal de la Juventud, en coordinación con la Administración Pública Municipal, tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud Zinacantepequense.

Para asegurar el cumplimiento de los derechos de los jóvenes, el Ayuntamiento impulsará las acciones siguientes:

- I. Capacitar en diversos temas de interés a la población juvenil;
- II. Implementar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de las actividades culturales, recreativas y de convivencia, con el fin de procurar el disfrute y acceso a ellas;
- III. Promover en la población juvenil el aprovechamiento adecuado, protección y conservación del medio ambiente;

- IV. Fortalecer y fomentar las organizaciones juveniles;
- V. Implementar programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes;
- VI. Generar los métodos de participación ciudadana y cohesión social;
- VII. Promover la capacitación laboral de los jóvenes; y
- VIII. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TÍTULO SÉPTIMO **DESARROLLO ECONÓMICO**

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Artículo 148.- Para favorecer el desarrollo económico del Municipio, el Ayuntamiento impulsará las siguientes acciones:

- I. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con entidades federales, estatales en las materias de: empleo, desarrollo rural sustentable, mejora regulatoria, conforme a las leyes aplicables;
- II. Diseñar políticas que atraigan inversiones, generen empleo, mediante la concentración, coadyuvancia con entidades federales, estatales, los sectores social, académico y empresarial, así mismo gestionar la ejecución de proyectos productivos que detonen la actividad económica y productiva de cada región del Municipio;
- III. Colaborar con los gobiernos federal y estatal, en el ámbito de sus competencias para establecer medidas de mejora regulatoria a giros comerciales de impacto regional;
- IV. Simplificar, desregularizar los trámites, servicios, marcos normativos, áreas administrativas y otorgar transparencia administrativa, facilitando la actividad económica del Municipio;

- V. Promover el desarrollo, mantenimiento y conservación de zonas industriales, comerciales y de servicio, aprovechando y protegiendo las reservas territoriales en estricto apego a las disposiciones legales en la materia; y
- VI. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II **DEL EMPLEO**

Artículo 149.- Para promover la mano de obra y fomentar el empleo, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones a través de la Oficina Municipal de Empleo:

- I. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con entidades federales, estatales y empresariales en materia de empleo;
- II. Ofrecer buenas opciones a los buscadores de empleo de acuerdo a su perfil académico y experiencia laboral;
- III. Vincular a personas solicitantes de empleo con empresas que ofertan vacantes, a través de la atención en la ventanilla de la oficina municipal de empleo para que realicen su proceso de contratación;
- IV. Realizar y difundir las jornadas y ferias de empleo, para agilizar la contratación de mano de obra;
- V. Gestionar ante instancias federales y estatales, cursos de capacitación y vincular a las personas a los programas de capacitación para que adquieran conocimientos que les ayuden a mejorar las condiciones de trabajo y/o adquirir conocimientos para auto emplearse; y
- VI. Dar a conocer los programas de fomento al autoempleo a la población.

CAPÍTULO III **DEL DESARROLLO AGROPECUARIO**

Artículo 150.- En aprovechamiento de las condiciones geográficas, climáticas y de sus recursos naturales, se impulsará el desarrollo rural sustentable conforme a lo siguiente:

- I. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con autoridades federales y estatales en materia de desarrollo rural sustentable;
- II. Promover, concertar y coordinar ante las autoridades federales y estatales acciones de apoyos, incentivos de programas federales y estatales para beneficio de los productores del Municipio;
- III. Realizar planes y programas de promoción y desarrollo agropecuario y agroforestal, a través de la correspondiente Unidad Administrativa del Ayuntamiento;
- IV. Impulsar estrategias de modernización en el sector agropecuario y agroforestal;
- V. Fortalecer al sector agrícola promoviendo la creación de cooperativas y organizaciones de productores;
- VI. Promover e incentivar a nuevos productores de cultivos alternos;
- VII. Impulsar y fortalecer el cultivo y producción acuícola;
- VIII. Capacitar a la comunidad productora, de manera coordinada con las entidades Federativas y Estatales programas de capacitación permanente para el sector agropecuario y agroforestal;
- IX. Impulsar, promover y desarrollar programas de: agroindustria, investigación en el sector agropecuario y agroforestal para mejorar la calidad e incrementar su producción para el mejoramiento económico de los productores;
- X. Realizar en coordinación con las autoridades federales y estatales campañas permanentes para prevenir, combatir, plagas, enfermedades y siniestros que se presenten.
- XI. Que el productor pueda transportar su ganado para la comercialización en diferentes tianguis, así como tendrá que tener registro de cada animal que pueda ser motivo de traslado.
- XII. Para la expedición de guías de movilización la coordinación de desarrollo agropecuario tendrá a bien realizar dicha expedición

de acuerdo al registro que tenga el ganado de cada productor del municipio de Zinacantepec, así poder expedir las constancias pecuarias para persona física o moral que se dedique a la cría de alguna especie animal.

- XIII. Prevenir el control de enfermedades y parásitos externos e internos en las principales especies de ganado de la región, realizando en coordinación con entidades federales, estatales e intermunicipales campañas zoonosanitarias; y
- XIV. Instalar un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural sustentable, expidiéndose el Reglamento respectivo.

TÍTULO OCTAVO

DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 151.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcciones y anuncios, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Federal, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, además de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional; así como elaborar, aprobar y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales, en congruencia con los planes federales y estatales correspondientes y proponer, en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;

- II. Promover e impulsar la participación de la comunidad en los foros de consulta popular para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como la ejecución, evaluación y modificación del mismo, de conformidad con la normatividad aplicable, el cual normará el crecimiento urbano del Municipio;
- III. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento de imagen urbana, propiciando con ello la preservación de "Pueblo con Encanto" en el Municipio;
- IV. Informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos establecidos por la Ley, las licencias de uso del suelo y de construcción en sus diferentes modalidades, así como la cédula informativa de zonificación, constancias de terminación de obra, alineamiento, no adeudo de aportación de mejoras y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponiendo las medidas de seguridad necesarias;
- V. Remitir a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal los cambios de uso del suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, para su análisis y resolución;
- VI. Informar, orientar y dar trámite a la asignación de nomenclatura en el Municipio, previa solicitud del comité de vecinos, de la comisión de nomenclatura, algún miembro del Ayuntamiento o autoridades estatales y/o federales, siendo el Ayuntamiento a través del Cabildo quien autorice en definitiva;
- VII. Iniciar, conocer, tramitar y resolver el procedimiento administrativo común de oficio, a petición de parte, cuando se contravengan las disposiciones en materia de desarrollo urbano y que sean del ámbito de la competencia del Municipio;
- VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;
- IX. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social o privado, los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano;

- X. Autorizar la construcción de marquesinas únicamente del lado de la vía pública, siempre y cuando, esta no sea mayor a 0.30 cm de ancho y con una altura no menor de 2.40 metros del nivel de la banquetta o piso y sin edificar sobre ellas;
- XI. Expedir las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo y hacer cumplir las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano; y
- XII. Todas aquellas que en el ámbito de sus atribuciones y competencia le correspondan, de conformidad a la legislación aplicable.

Artículo 152.- Estará sujeta al presente ordenamiento, toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble; la colocación de antenas de radiocomunicación y anuncios publicitarios estructurales.

Artículo 153.- Por ningún motivo se podrán modificar las especificaciones autorizadas en la licencia de uso del suelo, construcción, bardeado, alineamiento, ampliación, etc.; en caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 154.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgará las licencias, constancias y permisos que en el ámbito de su competencia corresponda, para lo cual se podrá auxiliar de verificadores cuya responsabilidad queda limitada únicamente a constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado.

Artículo 155.- La constancia de alineamiento oficial determinará el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como zonas federales de ríos, lagunas y líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor, en caso contrario, se procederá en la cancelación de la constancia y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa de aquél y su monto constituirá un crédito fiscal.

Para los efectos de este Bando, se entenderá como vía pública a todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los

edificios. Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial; así como en museos, bibliotecas o dependencias oficiales.

La forma, ancho, ubicación de los arroyos, la dimensión de andadores y banquetas deberán cumplir lo especificado en el Libro Quinto del Código Administrativo para el Estado de México y su Reglamento, y por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

El ancho de la sección de los arroyos será constante a lo largo de su eje longitudinal.

Artículo 156.- La licencia para la ocupación temporal de la vía pública con material para la construcción, se otorgará por un plazo no mayor acorde al proyecto de que se trate, pero sin exceder la conclusión del mismo; en caso de sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la Autoridad municipal; los gastos de dicha ejecución correrán a cargo del propietario o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 157.- La Dirección de Desarrollo Urbano supervisará que toda construcción con fines habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 158.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública; así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 159.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sean aprobadas por la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 160.- Las licencias y las constancias de alineamiento expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrán vigencia de un año, por lo que en caso de no haber concluido la obra en este periodo y estando vigente la misma, el propietario o poseedor del predio deberá solicitar una prórroga para seguir construyendo. O bien, tramitar su licencia de terminación de obra en caso de haber concluido la construcción, para lo cual deberá presentar copia de la licencia y planos autorizados.

Artículo 161.- La expedición de licencias de construcción en sus diferentes modalidades, licencia de uso de suelo, constancia de terminación de obra, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura, se sujetarán a lo establecido en los libros Quinto y Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo vigente en el Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código referido.

Artículo 162.- La aceptación de la documentación para cualquier trámite de licencia o permiso, no representa autorización expresa por lo que el propietario o la persona que ingrese la documentación, deberá esperar a obtener la licencia correspondiente.

Artículo 163.- Toda licencia se expedirá a nombre del propietario o poseedor; previa presentación de documentación legal, en el entendido de que los documentos que acrediten la propiedad deberán ser expedidos por la autoridad competente, debiendo contener entre otros; los nombres y firmas de las partes que intervienen en ese acto, para ser ingresados como requisito a fin de obtener las licencias correspondientes.

Artículo 164.- Las construcciones ubicadas dentro del centro de Zinacantepec, deberán respetar para cualquier modificación, demolición o construcción nueva, la reglamentación correspondiente y las disposiciones marcadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. (INBAL).

Artículo 165.- Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las autorizaciones y dictámenes, serán: escrituras públicas o resoluciones judiciales o administrativas inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México que contengan los datos de su inscripción; tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante certificado parcelario.

En tanto que, para acreditar la posesión de predios e inmuebles en la autorización y dictámenes, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compra-venta o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social, y cédula de contratación de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra. Tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante sesión de derechos o constancia de posesión firmada y sellada por el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia, abalado por la Asamblea de Ejidatarios inscrita en el RAN.

Artículo 166.- Los lotes resultantes de subdivisiones y/o lotificaciones, deberán ingresar la documentación establecida en los Artículos 18.21, 18.22 y 18.23 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo Vigente en el Estado de México, así como la autorización y planos de subdivisión y/o lotificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.

Artículo 167.- Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta, media y baja tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado por la Dirección de Desarrollo Urbano y respetar la o las restricciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 168.- Para la asignación de números oficiales y/o alineamientos de calles, será necesario que la calle en cuestión se encuentre reconocida en esta dirección, en caso contrario, deberá solicitarse su reconocimiento para que una vez hecho esto, se esté en posibilidad de asignar números a los predios e inmuebles que colinden con la calle en cuestión y alineamiento.

Artículo 169.- En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra, deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano el alineamiento, previa presentación de la liberación del derecho de vía.

Artículo 170.- Para el caso de que el propietario o poseedor de un predio no realice su trámite personalmente, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial otorgado por el propietario o poseedor a su favor y copia simple de credencial para votar, del que otorga y quien acepta el poder.

Artículo 171.- Para obtener la solicitud de constancia de no adeudo de aportación de mejoras con vigencia de un año deberá presentar copia del recibo predial del año en curso pagado, para el caso de conjuntos urbanos deberán presentar además constancias de haber cumplido con lo establecido en la autorización del mismo publicado en la Gaceta de Gobierno.

Artículo 172.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable, a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha dependencia.

Artículo 173.- Para llevar a cabo edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras, se requerirá de la licencia respectiva expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para el caso de remodelación de fachadas dentro del Polígono del Centro Histórico marcado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos, deberán presentar la autorización o visto bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) e Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

Artículo 174.- Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea y en general cualquier obra, en, sobre o bajo de la vía pública, se requerirá del permiso respectivo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, quien expedirá un convenio para llevar a cabo los trabajos de rompimiento por un máximo de 3 días o en casos especiales hasta de 15 días.

Artículo 175.- A la solicitud de constancia de terminación de obra, además de los requisitos marcados por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá de anexar copia de la licencia de construcción vigente o en todo caso con treinta días posteriores al vencimiento de la misma, así como el plano arquitectónico autorizado.

Artículo 176.- A la solicitud de licencia de uso de suelo o de construcción además de los requisitos marcados por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá anexar copia de la constancia de alineamiento.

Artículo 177.- No se emitirá licencia de uso del suelo, normas para subdivisión o fusión, licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades, alineamiento o nombre oficial de calle, si el predio no cuenta con salida a una vía pública oficialmente creada.

Artículo 178.- En materia de Desarrollo Urbano se consideran las siguientes prohibiciones;

- I. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, así como cadenas, castillos, mojoneras, zanjas, zaguanes, cercas de maguey o cualquier otro material, rejas, mallas ciclónicas y estiércol;
- II. En los casos de invasión de predio entre particulares, estos se remitirán a la autoridad competente. En caso de construcciones en los mismos, solo se procederá a la notificación; en tanto no se resuelva con la autoridad competente;
- III. Queda prohibido construir ventanas y puertas del lado por el cual el predio colinde con propiedad privada;
- IV. Queda prohibido construir en predios que no cuenten con frente a una vía de acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal;
- V. Queda prohibido romper banquetas, guarniciones y arroyo vehicular, si estos están recién contruidos y no han cumplido con el tiempo de garantía que la empresa encargada de la realización da para la misma; y
- VI. Queda prohibido invadir las banquetas o el arroyo vehicular con escalones, anuncios, cajas cubetas, mercancía, estructuras, jardines, vehículos con venta al mayoreo o menudeo o cualquier objeto o vehículo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 179.- Autorizar la construcción de bardas para delimitar el predio, las cuales no excederán una altura de 2.20 m. a partir del nivel de banqueta.

CAPÍTULO II **DE LA OBRA PÚBLICA**

Artículo 180.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y, en su caso, adecuará las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que, por su naturaleza o disposición de la ley, estén destinados a un servicio público o al servicio comunitario.

La Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, las leyes federales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos y calles;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- IX. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio;
- X. Ejecutar y mantener las obras públicas, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;
- XI. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujete a las condiciones contratadas;
- XII. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XIII. Colaborar en la promoción de la participación ciudadana con apego a la normatividad aplicable por medio de Contralores Sociales, quienes formarán parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS);
- XIV. Coordinarse con las diferentes instancias del Municipio, para la limpieza y conservación de canales, calles y caminos;
- XV. Coordinarse con instancias del Gobierno del Estado de México y la Comisión Federal de Electricidad, para apoyar y orientar a la

ciudadanía Zinacantepequense que lo requieran, para poder acceder al servicio de energía eléctrica a quienes lo soliciten;

XVI. Que en los proyectos arquitectónicos que correspondan, se integre la imagen urbana que caracteriza al Municipio para mantener los elementos de identidad y un perfil atractivo para la ciudadanía; y

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones y leyes aplicables.

CAPÍTULO III **DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 181.- Es facultad de las Autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, formular, conducir, evaluar la política ambiental y el desarrollo forestal para la conservación y restauración del equilibrio ecológico, protección a la biodiversidad y al ambiente, de conformidad a las disposiciones federales, estatales, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás disposiciones análogas.

Artículo 182.- Se consideran de orden público e interés social, la protección, conservación, restauración y preservación del equilibrio ecológico, del medio ambiente y desarrollo forestal, así como la prevención, supervisión, corrección y control de aquellas actividades que deterioran el entorno ambiental.

Artículo 183.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente, aplicará las disposiciones jurídicas relativas a la protección y conservación del medio ambiente, coordinándose con las demás unidades administrativas municipales según sean las necesidades y requerimientos del caso.

Artículo 184.- Para el cumplimiento de los fines previstos del presente ordenamiento y de los aplicables en el ámbito de su competencia en materia ambiental, sin perjuicios de las que correspondan a las instancias estatales y federales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de verificación sea de oficio, por denuncia o queja que se reciba por cualquier medio para los efectos siguientes:
 - a) Que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a verificar se encuentren al corriente del pago de derechos anuales

municipales y cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia que se regula; y

b) Para detectar posibles fuentes de contaminación que alteren, deterioren la calidad ambiental y demás que ameriten la intervención de la autoridad competente.

- II. Normar el depósito de desechos sólidos en áreas de uso común, producto de demolición y desalojo de tierras;
- III. Promover, fomentar y difundir la educación y cultura ambiental, en todos los sectores de la sociedad, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con autoridades educativas, instituciones públicas, privadas y sociales del Municipio;
- IV. Normar la afectación de áreas verdes, poda y derribe de árboles y plantas de jardines en áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal. El manejo y mantenimiento de la vegetación es atribución del Ayuntamiento, quien podrá:

a) Otorgar la autorización correspondiente a la solicitud de retiro o poda de árboles, en propiedad privada y en bienes de dominio público, previo dictamen emitido por la Dirección de Medio Ambiente, el solicitante deberá realizar los trabajos por su propia cuenta y sólo procederá en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes o personas;
- 2.- Cuando el árbol ya no tenga ningún servicio ambiental;
- 3.- Cuando sus ramas o raíces amenacen con destruir las construcciones, drenajes o deterioren el pavimento;
- 4.- Por la ejecución de obras de utilidad pública; y
- 5.- Por otras circunstancias graves, previo estudio y autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

b) La disposición de los residuos, producto del retiro de árboles estará sujeta a lo que establezca la Dirección de Medio Ambiente.

- V. Expedirá el permiso para talar, podar o derribar árboles quedando sin efecto los expedidos por las autoridades auxiliares municipales y comisariados ejidales;

- VI. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del Municipio y coordinarse con el Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo a los programas de protección civil que se establezcan;
- VIII. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, como órgano técnico de apoyo permanente de consulta, orientación y concertación social;
- IX. Realizar campañas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- X. Normar el almacenamiento, acumulación, manejo, traslado y uso de estiércol, composta o materia orgánica con fines agropecuarios, sancionando aquellos casos en que existan problemas sanitarios y proliferación de malos olores o fauna nociva; el almacenamiento no deberá ser mayor a 24 horas sin que se le dé el destino final apropiado;
- XI. Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas controladas en terrenos de uso forestal y agropecuario. Las personas que pretendan hacer uso de fuego en quemas controladas, con excepción de fogatas, deberán presentar un aviso de uso de fuego en un formato a la autoridad municipal, en este caso a las oficinas de la Dirección de Medio Ambiente. Así como una copia a la autoridad agraria ejidal o comunal a la cual pertenece. Se deberá avisar a los vecinos del terreno antes de realizar la quema. Solo se podrá hacer uso del fuego, cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 km. El usuario deberá detectar, combatir y extinguir los focos secundarios durante la quema. Se deberá tomar las medidas de seguridad, a fin de evitar accidentes. Las quemas controladas

o quemas prescritas deberán coordinarse en tiempo atmosférico matutino y con personal técnico capacitado;

- XII. Impulsar y regular el Plan de Acción Climático Municipal;
- XIII. En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco el Ayuntamiento se registrará por la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario correspondiente;
- XIV. Mantener y actualizar el padrón municipal ambiental de fuentes fijas para su control y vigilancia siendo obligatoria la inscripción de los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal, debiéndose obtener anualmente la revalidación del registro ante la Dirección de Medio Ambiente y previa verificación del establecimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente, así como su pago en la Tesorería Municipal;
- XV. Prohibir la instalación de anuncios comerciales en camellones, glorietas, jardines y parques públicos;
- XVI. La forestación y reforestación en los espacios públicos como son: vías y plazas públicas, parques y jardines públicos, camellones. Glorietas, servidumbres y demás lugares que así lo considere la Dirección de Medio Ambiente;
- XVII. La Dirección de Medio Ambiente tendrá a su cargo un vivero para realizar la función de repoblación forestal, teniendo facultades para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades de organismos públicos o privados;
- XVIII. Elaborar un programa de forestación en el que participen todos los sectores de la población a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes;
- XIX. Otorgar permiso especial a la Comisión Federal de Electricidad previa solicitud para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para tener despejadas las líneas de energía eléctrica;
- XX. Normar la disposición final de los residuos producto de la crianza de animales de granja;

- XXI. La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines de uso común;
- XXII. La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, bulevares, parques y plazas públicas; y
- XXIII. Realizar campañas de conservación de plantas de ornato municipal;

Artículo 185.- Toda acción que genere impacto al medio ambiente, quedará sujeta a lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 186.- Con relación a la comisión de delitos ambientales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia.

Artículo 187.- Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando, los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de éste ordenamiento legal, para que sean implementadas, con la supervisión de la Dirección del Medio Ambiente, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 188.- Para mitigar la contaminación atmosférica, producida por vehículos automotores y establecimientos comerciales y particulares, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias del Gobierno del Estado de México, para su regulación y control, cuando no sean de su jurisdicción.

Artículo 189.- Será obligación de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Municipio de Zinacantepec, realizar la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia, en forma alternada.

Artículo 190.- Formular y ejecutar programas de desarrollo forestal municipal y coadyuvar con dependencias estatales y federales en la implementación de los mismos.

Artículo 191.- Las demás previstas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, el Reglamento Municipal de Protección del Medio Ambiente y Biodiversidad y demás disposiciones legales;

Artículo 192.- Para el derribo y poda de árboles tanto en áreas públicas como privadas se requiere de permiso o autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 193.- El mantenimiento de áreas verdes dentro de las instituciones educativas, correrá a cargo de las autoridades de dichas instituciones.

TÍTULO NOVENO **DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO,** **PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

El ejercicio de las actividades que refiere este artículo se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de fomento Económico para el Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, Ley de eventos públicos del Estado de México, Ley de ingresos de los municipios del Estado de México, Catalogo mexiquense de actividades comerciales y de servicios de bajo riesgo Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec, y las demás Normas aplicables en el Estado de México.

Artículo 194.- Toda actividad económica: de extracción y aprovechamiento de recursos naturales, agropecuaria, acuícola, industrial, transformación, manufacturera y construcción servicios, comercial, comunicaciones y transportes, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, únicamente podrán ejercerla si están inscritas en el padrón de Unidades Económicas del Municipio de Zinacantepec y con el otorgamiento previo de su licencia de funcionamiento, permiso municipal o la autorización, expedido por La Dirección de Desarrollo Económico dentro de un plazo que no exceda los treinta días naturales a partir de que inicien funciones.

Artículo 195.- Para la mejor atención en la realización de trámites, el Ayuntamiento cuenta con una Ventanilla Única, que atenderá trámites de las unidades económicas de bajo impacto que son todas aquellas actividades que no sean considerados de mediano y alto impacto y corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, operar la Ventanilla de Gestión, que conocerá de los trámites de las unidades económicas de alto y mediano impacto.

Artículo 196.- La Dirección de Desarrollo Económico deberá de someter a consideración de Cabildo toda licencia de funcionamiento o permiso municipal que sea considerado de alto impacto o que requiera de dictámenes de otras dependencias de Gobierno Estatal y/o Federal, además de hacer del conocimiento de la Ventanilla de Gestión para que se otorgue la licencia, permiso o autorización.

Artículo 197.- A través de la Dirección de Desarrollo Económico se tramitará a lo que refiere a las unidades económicas que señala el artículo 192, lo siguiente:

- I. Expedición o Refrendo Anual de permisos Sobre Anuncios Publicitarios;
- II. La Expedición o Refrendo Anual de permisos Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos;
- III. La Expedición o Refrendo Anual de permisos Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios;
- IV. La Expedición o Refrendo Anual de licencia de funcionamiento o autorización De Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público;
- V. La Expedición o Refrendo Anual de Licencia de funcionamiento para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público;
- VI. La Expedición o Refrendo Anual de Licencia para Uso comercial o de servicios;
- VII. La Expedición o Refrendo Anual de Licencia de funcionamiento para actividades de bajo impacto por medio del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas); y

VIII. La Expedición o Refrendo Anual de Licencia de funcionamiento para actividades de mediano y alto impacto.

Artículo 198.- Para establecimiento de giros a que se refiere el Artículo 159 fracción II, inciso C, E, F, G, e H, I y fracción III, inciso C, E, F, G, H I, del Código Financiero del Estado de México y municipios, solamente se autorizará su funcionamiento siempre y cuando estén a una distancia mayor a 300 metros lineales del Centro Educativo más próximo.

Artículo 199.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22 horas y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la Autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 200.- Se requiere de licencia de funcionamiento, permiso municipal o autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico:

Para ejercer la actividad comercial en los días contemplados como ley seca, previo el pago de los derechos de acuerdo a la tabla de horarios extraordinarios (a criterio del Director de Desarrollo Económico), dicho permiso no autoriza la venta de bebidas alcohólicas, siendo días de ley seca los siguientes: 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 29 de agosto, 16 de septiembre y 20 de noviembre;

En la fecha en que rinda su informe el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal y se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales, Municipales y de Delegados Municipales o COPACI, debiendo suspender la venta de bebidas alcohólicas de las 17:00 horas del día anterior hasta las 23:00 horas del día en que se lleve a cabo el informe o las elecciones;

Tabla de horarios extraordinarios

GIRO	UMA
Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	2
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.	2
Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	3
Lonjas mercantiles.	5
Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.	10
Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	5
Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al coqueo para consumo en el lugar.	20
Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	8
Agencias, depósitos o expendios, bodegas y minisúper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	10
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	10
Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	15
Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.	10
Vinaterías y minisúper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G. L. en botella cerrada.	15
Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	20
Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	20
Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo.	20
Video bares, restaurantes bares con pista de baile, cafés cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	20
Puestos provisionales ubicados en bailes, u otros eventos con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo por evento.	25

Tabla de horarios extraordinarios Realizada por la Dirección de Desarrollo Económico.

De conformidad al contenido del artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 201.- Le será expedido o refrendado al titular o al apoderado legal de la unidad económica su licencia de funcionamiento o permiso municipal, cuando cumpla con todos los requisitos que le correspondan, de acuerdo al reglamento para las unidades económicas del Municipio de Zinacantepec vigente.

Artículo 202.- La licencia de funcionamiento el permiso municipal y autorización por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, serán válidos solamente por la vigencia, los días calendario y los horarios que especifique.

Artículo 203.- La autoridad municipal determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias de Funcionamiento y la expedición de permiso municipal; tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía, para la operación de giros específicos si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando o reglamentación aplicable, salvo en aquellos casos en los cuales, la expedición está sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento, previo el visto bueno de la Comisión Edilicia respectiva.

Artículo 204.- Las autorizaciones municipales, Licencia de Funcionamiento, o permiso municipal, conceden al particular, sea persona física o jurídica colectiva, el derecho a ejercer únicamente la actividad que se especifique, determine o señale en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines, en la forma y los términos expresos en el documento y tendrá vigencia durante el año calendario que se expida.

Artículo 205.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 206.- Las autorizaciones, licencias de Funcionamiento o permiso municipal quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que

estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran éstas y las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 207.- Es obligación del titular de la autorización, licencia de Funcionamiento o permiso municipal, colocarlos a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los verificadores habilitados por la autoridad municipal.

Artículo 208.- El refrendo de la licencia de Funcionamiento, permiso municipal o autorización de los giros comerciales señalados en el presente Título, será a petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente emitirá el refrendo correspondiente.

Artículo 209.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y el Reglamento Orgánico. La autoridad municipal hará del conocimiento previo al Presidente Municipal de la reubicación y reordenamiento de aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo determine, para el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, o cuando así lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo, deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 210.- Son obligaciones de los titulares de licencias o permisos:

- I. Tener a la vista en todo momento la licencia o permiso en original o copia certificada, otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico y mostrarla las veces que sea requerida por el personal de inspección, adscrito a dicha dependencia, previa identificación vigente con fotografía expedida por el Ayuntamiento;

- II. Destinar el local exclusivamente para el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso, debiendo desempeñar su actividad únicamente en el interior de su local sin invadir el arroyo vehicular o banqueta;
- III. Prohibir la celebración de apuestas o juegos de azar dentro del establecimiento;
- IV. Respetar el horario establecido en el Bando Municipal, de acuerdo al giro de que se trate, así como la suspensión de actividades en las fechas y horarios que la autoridad señale.
- V. Informar sobre la modificación del giro, cambio de propietario o baja, dentro de un término no mayor de tres días naturales, a partir del día en que se realizó el mismo; así mismo, se deberán tramitar los cambios en la documentación que ampara el ejercicio de su actividad;
- VI. Revalidar su permiso en un lapso de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que expiró, en caso contrario dará lugar a su cancelación;
- VII. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas dentro de las misceláneas, lonjas mercantiles y mini súper, para consumo dentro del establecimiento;
- VIII. Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público;
- IX. Respetar en todo momento el contenido de los convenios que se celebren con el Ayuntamiento;
- X. Prohibir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento, después del horario autorizado, así como vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- XI. Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público, la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como en los lugares aledaños y en su caso dar aviso a las autoridades de seguridad pública.
- XII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con licencia

o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio de agua potable, tendrán la obligación de registrarse ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec y controlar su consumo por medio de aparatos de medición instalados por personal operativo del organismo, previo pago de derechos y además sujetarse a las normas que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes a la materia;

- XIII. Pagar el derecho de conformidad a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando anuncien o promuevan la venta de bienes y servicios;
- XIV. No vender bebidas alcohólicas cerca de espacios y áreas recreativas y deportivas.
- XV. Permitir libre acceso a mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, débiles visuales y/o invidentes guiadas por perros y personas de la tercera edad.
- XVI. Las demás que le confieren esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 211.- Los derechos derivados del permiso, licencia o autorización deberán ser ejercidos en forma personal por su titular, siendo inalienables y su transferencia se hará salvo disposición expresa del titular, que realice ante el Oficial Mediador - Conciliador de este Municipio, previa anuencia del Director de Desarrollo Económico, de sucesión legítima o testamentaria para el caso de fallecimiento, quedando estrictamente prohibido arrendar el permiso, licencia o autorización, en caso contrario se procederá a la cancelación definitiva.

Artículo 212.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico a través del Departamento Comercial, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis y de los sitios destinados al comercio.

Artículo 213.- Para la instalación de tianguis y comercio en la vía pública, la dimensión máxima de un puesto será de 3 metros de longitud y la mínima del metro, con un ancho de 1.50 metros, de lo contrario el tianguista deberá de pagar permiso por cada metro que exceda de la medida autorizada.

Artículo 214.- Los límites de los tianguis quedarán definidos por la autoridad municipal, previa consulta del acta constitutiva de la Unión de Tianguistas de que se trate y sólo se autorizará su crecimiento por el Ayuntamiento, mediante solicitud formulada a través de la Dirección de Desarrollo Económico quien deberá acompañar a la misma el visto bueno de los vecinos afectados y observar en todo momento respeto a las restricciones en cualquier materia.

Artículo 215.- De todos los tianguis se levantará un padrón en el sistema de registro de unidades económicas municipal por conducto del personal de la Dirección de Desarrollo Económico, después de cuatro faltas consecutivas e injustificadas, el permiso será cancelado, para este efecto cada unión deberá de llevar un control estricto de asistencias.

Artículo 216.- Los comerciantes que realicen las actividades previstas en este Capítulo, tienen prohibido lo siguiente:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias que causen efectos psicotrópicos;
- II. Efectuar juegos de azar;
- III. La venta y uso de materiales inflamables o explosivos;
- IV. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- V. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancía que dificulte la visibilidad, el libre tránsito y seguridad de las personas;
- VI. Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la Dirección de Desarrollo Económico;
- VII. Extenderse en más superficie de la que le ha sido autorizada, así como cambiar de lugar y giro comercial sin previa autorización;
- VIII. Ejercer el giro comercial en días y lugares no autorizados en el permiso;
- IX. Escandalizar y alterar el orden público y el buen funcionamiento del tianguis, ya sea entre sí o con el público en general;

- X. Realizar cualquier alteración al permiso otorgado, procediendo a su cancelación y consignándose a las autoridades competentes;
- XI. Negociar con los lugares de las plazas;
- XII. Colocarse fuera del área autorizada para realizar la actividad comercial;
- XIII. Realizar actividades que pongan en riesgo su integridad física o la del público en general;
- XIV. La retención de personas dentro de las unidades económicas. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;
- XV. Baile de contenido sexual, así como relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de las unidades económicas;
- XVI. El aprovechamiento de partes usadas de vehículos que han terminado su vida útil o siniestrado, así como aquellas unidades económicas en donde se enajenen, y comercialicen autos denominados tianguis que se encuentren fuera de la zona especial destinadas para tal efecto;
- XVII. Queda prohibido colocar regaderas dentro de las instalaciones de las unidades económicas que tengan venta y/o distribución de bebidas alcohólicas;
- XVIII. Las demás que le confieran este Bando y otras disposiciones aplicables.

La expedición de un permiso en varias ocasiones no genera derecho de antigüedad para su titular.

Artículo 217.- Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Interno; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y acorde a las tarifas; los promotores deberán exhibir en efectivo ante la Tesorería Municipal, el diez por ciento del

pago del impuesto que se genere sobre el total del boletaje que le corresponde cubrir por concepto de diversiones, juegos y espectáculos públicos, verificado y sellado ante ésta, para que se autorice el evento.

Para su celebración deberán contar con servicios sanitarios, contenedores para el depósito de desechos sólidos y estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio para los vehículos de las personas con discapacidad, el cual deberá de estar debidamente señalado. Asimismo, los responsables del evento deberán exhibir una póliza de seguro que cubra a los asistentes y a sus vehículos, y una fianza en efectivo para garantizar la limpieza del lugar, que será determinada por la Dirección de Desarrollo Económico.

Los demás términos y condiciones, aplicables para la autorización, organización, supervisión y fiscalización de eventos públicos, los cuales no se encuentren establecidos en el presente Bando Municipal, estará regulado por el Reglamento para la celebración de eventos y diversiones públicas en el Municipio de Zinacantepec.

Artículo 218- Para la realización de espectáculos públicos el interesado deberá presentar solicitud con una antelación de 25 días hábiles a la celebración del evento, ante la Ventanilla Única de la Dirección de Desarrollo Económico, quien otorgará el permiso correspondiente, en donde por ningún motivo se podrá exceder del cupo técnico autorizado por el área de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos. Dicha solicitud deberá de acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Original y copia para su cotejo, de los contratos de artistas o sonidos a presentarse;
- II. Original y copia para su cotejo del contrato de seguridad privada;
- III. Contrato de arrendamiento del lugar donde se celebrará el espectáculo público; y
- IV. Cuando se lleven a cabo eventos públicos de Box o Lucha Libre, el solicitante deberá exhibir la autorización de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México.

Cuando se solicite autorización para la quema de fuegos pirotécnicos, en festividades cívicas o religiosas, se deberá anexar documentación de

autorización del Gobierno Estatal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, la autorización y el registro para el manejo de este tipo de materiales, así como el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, correspondiente a 25 UMA.

No se autorizarán dos o más eventos en una misma comunidad para el mismo día, debiendo mediar entre un permiso y otro un lapso no menor de ocho días naturales.

Artículo 219.- Los eventos públicos donde se realice la venta de bebidas alcohólicas, deberán contar con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por la Secretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Cumpliendo con el requisito anterior, no se podrá realizar la venta de bebidas alcohólicas, después del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo el evento.

Artículo 220.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá suspender en cualquier momento una diversión o evento público, si se llegase a alterar el orden, se pusiere en peligro la seguridad de los asistentes, hubiere queja por escrito de los vecinos inmediatos al lugar donde se celebre el evento, se llevase éste sin el permiso correspondiente o no se respetaran las disposiciones de este Bando.

Artículo 221.- Para efectos del artículo anterior, los propietarios de inmuebles que permitan en los mismos la explotación o instalación de diversiones, juegos mecánicos, espectáculos públicos, tianguis, bazares y similares, serán responsables solidarios del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 222.- Queda prohibido a las empresas de espectáculos vender un mayor número de localidades, a las del cupo técnico determinado por el área de Protección Civil. Debiendo ésta realizar el informe técnico a la Dirección de Desarrollo Económico para no excederse en el sellado del boletaje de acuerdo al cupo autorizado.

Artículo 223.- Para los efectos del cobro del derecho por la expedición de un permiso de espectáculo público, el solicitante deberá de exhibir ante la Tesorería Municipal, el total del boletaje a vender, para su sellado correspondiente por parte de la misma a realizar en ese momento el pago total del diez por ciento del mismo.

Para el caso de que el boletaje no sea vendido en su totalidad, el contribuyente solicitará por escrito a la Tesorería el reembolso correspondiente previa exhibición

de dicho boletaje, en un término que no exceda de cinco días hábiles. Asimismo, deberá realizar el pago respectivo para el caso de excederse en la venta de los boletos autorizados.

El boletaje para su sellado deberá ser presentado ante la Tesorería Municipal por lo menos 3 días hábiles anteriores a la fecha del evento, por medio de oficio suscrito por el interesado, relacionando el número de boletos y los mismos podrán ser devueltos ya sellados y autorizados hasta 2 días hábiles posteriores.

Artículo 224.- El empresario que realice un espectáculo público, tiene la obligación de otorgar por concepto de cortesías hasta un cinco por ciento del total del boletaje presentado para su sellado.

Artículo 225.- El Ayuntamiento a través de la Dependencia Administrativa denominada; Dirección de Desarrollo Económico está facultado para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción, sanción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, que se traduzcan en actos de comercio, incluyendo en su caso, la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados para ejercer la actividad comercial, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del personal debidamente autorizado y se sujetará a las especificaciones procedimentales que determine el Reglamento de Comercio del Municipio de Zinacantepec, quienes tendrán las categorías de, verificadores, inspectores, notificadores, y ejecutores, por lo que, en el cumplimiento de sus funciones deberán respetar en todo momento los derechos humanos de los particulares y acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva y el oficio de comisión otorgado por el Titular de la Dependencia ya referida, proporcionando con ello, autenticidad a los actos por ellos realizados, y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Artículo 226.- El Ayuntamiento a través de la Dependencia Administrativa denominada; Dirección de Desarrollo Económico está facultado para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción, sanción, suspensión, aseguramiento de mercancías, clausura de las actividades que realizan los particulares, que se traduzcan en actos de comercio, incluyendo en su caso, la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados para ejercer la actividad comercial, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del personal debidamente autorizado y se sujetará a las

especificaciones procedimentales que determine el reglamento de comercio del Municipio de Zinacantepec, quienes tendrán las categorías de verificadores, inspectores, notificadores, y ejecutores, por lo que, en el cumplimiento de sus funciones deberán respetar en todo momento los derechos humanos de los particulares y acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, y el oficio de comisión otorgado por el Titular de la Dependencia ya referida, proporcionando con ello, autenticidad a los actos por ellos realizados, y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, inspectores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previa identificación oficial, para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 227.- Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate. La transmisión o cesión de derechos, sólo podrá hacerse previo consentimiento municipal. Los permisos para puestos fijos y semifijos son intransferibles. Por la expedición de copia simple solicitada por el titular de un documento que se haga constar en el expediente de su licencia, es necesario para tal efecto previo pago de los derechos que establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 228.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

Artículo 229.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 230.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la autoridad municipal competente.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial

o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, y se le suspenderá el permiso, licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones; actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquéllos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia tramitada ante la Ventanilla Única y otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal DIF de Zinacantepec, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgársele el permiso correspondiente.

Artículo 231.- Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para su consumo inmediato, aquellas personas o establecimientos que se encuentren dentro del Municipio y cuenten con la licencia vigente emitida por la autoridad municipal, así como contar con el dictamen único de factibilidad, emitido por el Consejo Rector de Impacto Sanitario, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales, debiendo acatar el horario correspondiente.

Dichos establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 300 metros, contados a partir de los límites de la propiedad de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres; así mismo queda prohibido la contratación de menores en establecimientos cuyo giro sea venta y/o distribución de bebidas alcohólicas.

Adicionalmente, están obligados a contar con publicidad escrita visible que indique el **"Abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para**

la salud”, “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”, “La licencia de funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas, deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento”, “La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”, “Por tu seguridad propón un conductor designado”, “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”.

Artículo 232.- El día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 233.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

- I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificadas como local comercial, dedicados a la venta de cerveza, bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella abierta para su consumo inmediato;
- II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación, o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;
- IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa;
- V. Restaurantes-Bar, Restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 234.- En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos

comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

- I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;
- II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;
- III. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;
- IV. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuente con la autorización de venta de éstos productos en botella cerrada; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 235.- La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso, la afectación al interés público.

Así mismo, suspenderá temporalmente hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con la licencia de funcionamiento o el permiso sanitario, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas o contraten a menores de edad.

Artículo 236.- Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras expedido por la autoridad municipal competente.

Deberán cumplirse con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A [db(A)], sin importar los horarios permitidos de acuerdo a su giro:

- I. De las 06:00 a 22:00 horas, la emisión máxima de 68 db (A); y
- II. De las 22:00 hasta antes de las 06:00 horas la emisión máxima será de 65 db(A).

Siendo obligación de los titulares instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar; además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 237.- Las actividades comerciales de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Farmacias, boticas, gasolineras, sanatorios, hospitales, clínicas, hoteles, moteles, posadas familiares, funerarias, sitios de taxis, servicios electromecánicos y vulcanizadoras, funcionarán todos los días de la semana y durante las 24 horas del día;
- II. Los baños públicos de 6:00 a 21:00 horas, de lunes a domingo;
- III. Talleres mecánicos y talleres de hojalatería y pintura; de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado;
- IV. Tiendas de abarrotes, minisúper, lonjas mercantiles, misceláneas, panaderías, lecherías, recauderías, roscerías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, estéticas, peluquerías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, expendios de refrescos, reparación y aseo de calzado, peleterías, renta de computadoras y servicio de internet, fuente de sodas y estacionamientos; de 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo; los establecimientos permitidos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, será de las 10:00 a 22:00 horas; de lunes a sábado y domingo de 07:00 a 17:00 horas.

- V. Molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías y pollerías; de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;
- VI. Mueblerías, carpinterías, ferreterías, tlapalerías, expendios de materiales para construcción y madererías de 7:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;
- VII. Fondas, coctelerías, marisquerías, cocinas económicas y loncherías sin venta de bebidas alcohólicas; de 7:00 a 22:00 horas y con venta de bebidas alcohólicas de 15:00 a 22:00 horas con venta forzosa de alimentos;
- VIII. Salones de fiesta para eventos familiares podrán operar de lunes a sábado de 10:00 a 02:00 horas y de 10:00 a 24:00 horas los domingos;
- IX. Bares, Cantinas y Restaurantes bar de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente,
- X. Discotecas, cabarets, centros de espectáculos, pistas de baile y diversiones de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de 18:00 a 02:00 horas del día siguiente, con venta de bebidas alcohólicas y domingos de 18:00 a 21:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;
- XI. Video bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar vacío el local a las 03:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento lo que reste del día domingo;
- XII. Centros botaneros, depósitos de cerveza, vinaterías y pulquerías de 12:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado; permaneciendo cerrados los domingos y días festivos;
- XIII. Centros y jardines cerveceros de 10:00 a 18:00 horas de lunes a sábado permaneciendo cerrados los domingos y días festivos;
- XIV. Las taquerías de 10:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de bebidas alcohólicas sólo con alimentos hasta las 20:00 horas;

- XV. Los billares; de 14:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado y los domingos; de 10:00 a 19:00 horas, después del horario autorizado no deberán permanecer los clientes en el interior del establecimiento, así como vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada, debiendo colocar los letreros correspondientes a la entrada del establecimiento;
- XVI. Los establecimientos de venta o renta de video cassettes, vcd, dvd de 10:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo; quedando estrictamente prohibida la renta de videos clasificados para adultos a los menores de edad;
- XVII. Los establecimientos de compra y venta de refacciones automotrices nuevas, usadas y de desperdicios industriales; de 9:00 a 20:00 horas de lunes a domingos;
- XVIII. Minas, establecimientos de procesamiento y extracción de materiales pétreos y asfaltarías, depósitos de arena o grava; de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado. Domingos deberán permanecer cerrados;
- XIX. Los juegos electrónicos y máquinas tragamonedas, de 10:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- XX. Los mercados públicos de 7:00 a 19:00 horas, de lunes a domingo;
- XXI. Clubes deportivos de 5:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo;
- XXII. Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 a 18:00 horas, teniendo el siguiente parámetro para realizar sus actividades:
 - a. De 5:00 a 8:30 horas, para realizar maniobras de carga y descarga e instalación de puestos evitando obstruir la vía pública;
 - b. De 9:00 a 16:00 horas, para la venta de sus productos;
 - c. De 16:00 a 17:00 horas, para realizar el levantamiento de sus puestos, evitando la obstrucción de la vía pública; y
 - d. De 17:00 a 18:00 horas, para la realización de la limpieza obligatoria del área que les corresponda, depositando los desechos sólidos (basura) en los depósitos destinados para tal fin.

- XXIII. Tratándose del horario para el comercio establecido, el horario de carga y descarga será de 5:00 a 8:00 horas y de 20:00 a 22:00 horas;
- XXIV. Sólo con el visto bueno del Presidente Municipal se otorgará permiso para ejercer la actividad comercial en horario extraordinario, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, debiendo cubrir el pago correspondiente por el horario extraordinario solicitado;
- XXV. Todos los establecimientos no considerados en los numerales anteriores y previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; se sujetarán al horario establecido en el catálogo de giros de la Dirección de Desarrollo Económico; y
- XXVI. Las demás que señalen los Reglamentos o Circulares emitidos por la autoridad municipal.

TÍTULO DÉCIMO **MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES**

CAPÍTULO I **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

Artículo 238.- La Autoridad Administrativa Municipal podrá según su materia hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden según la gravedad de la falta, haciendo uso de algunas de las siguientes medidas de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de 1 a 50 UMA;
- IV. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, mediante el auxilio de la fuerza pública municipal, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes;

V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; observándose las formalidades especiales previstas en la Legislación Federal y Estatal aplicable;

VI. Arresto Administrativo; y

VI. Las demás que establezca la legislación aplicable.

Artículo 239.- Se entenderá como medidas de seguridad a las determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio.

Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 240.- La autoridad municipal podrá adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Demolición total o parcial;
- III. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- IV. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- V. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Retiro de materiales e instalaciones; y
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al ambiente.

Artículo 241.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los casos y bajo las condiciones siguientes:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, contravención o infracción a las disposiciones legales aplicables, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Dirección de Desarrollo Económico, a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal; efectuado su pago, sin mayor trámite, se devolverá la mercancía.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 242.- Se entenderá infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos,

circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 243.- Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

Artículo 244.- El Presidente Municipal y/o la Síndica Municipal podrán condonar parcial o totalmente y conmutar multas contempladas en este ordenamiento, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando, el particular lo solicite.

Artículo 245.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad de comercio establecido, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener licencia o permiso de funcionamiento vigentes expedidos por la autoridad municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir algún bien de dominio público, en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas o motocicletas, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;

- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en la vía pública;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales;
- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en lugares donde se practiquen deportes al aire libre;
- X. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- XI. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negar a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- XII. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XIII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XIV. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XV. Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías o giro similar donde se venden bebidas alcohólicas, a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando, esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVI. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

- XVII. Permitir el sobrecupo en eventos donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XVIII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XIX. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XX. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXI. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XXII. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público; e
- XXIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Reglamento Orgánico.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 5 a 50 UMA las infracciones a que se refieren las fracciones IV, VI, X, XII, XIII, XV, XIX y XX del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso.

El incumplimiento de la fracción II, será sancionado con una multa equivalente de 5 a 50 UMA, al momento de cometer la infracción y la clausura definitiva.

Las infracciones señaladas en las fracciones I y XXII, serán sancionadas con una multa de 5 a 50 UMA, al momento de cometer la infracción y la clausura definitiva por el incumplimiento, lo anterior en términos de lo establecido en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 UMA.

En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 246.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;
- II. Ejercer la prostitución;
- III. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- V. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
- VI. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas, enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme al Reglamento de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México y demás disposiciones legales;

- XII. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- XIII. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIV. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XV. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XVI. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XVII. Violentar los derechos de las niñas y niños, mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con algún tipo de discapacidad y demás integrantes de los grupos vulnerables, previstos en las leyes respetivas;
- XVIII. Invasión u obstruir la vía pública, banquetas, guarniciones, arroyos vehiculares, rampas destinadas para personas con discapacidad, así como pasos peatonales, lugares de dominio público, de uso común con vehículos automotores, abandonados y en su caso en mal estado; y
- XIX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale el Reglamento Orgánico.

Las infracciones señaladas en las fracciones II, III y IV se sancionarán con arresto administrativo de 12 horas y multa de 5 a 50 UMA. Las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 UMA o arresto administrativo de 2 a 12 horas.

Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVI, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que

ejerza la patria potestad o tutela en caso de que aquel sea menor de edad.

En lo que hace a la infracción prevista en la fracción XVI, se sancionará con multa de 25 a 50 UMA o arresto administrativo de 12 a 36 horas.

En los demás casos y de darse la reincidencia, se duplicará la sanción, sin que la multa exceda de 50 UMA y el arresto de 36 horas.

Artículo 247.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Estar conectado o conectarse sin contar con la autorización a la red de agua potable y drenaje, y/o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- III. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- IV. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- V. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VI. Omitir la obtención de su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio;
- VII. Desperdiciar ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado

para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento o las disposiciones que emita el organismo municipal de agua;

- VIII. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el organismo municipal de agua;
- IX. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- X. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión;
- XI. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el Reglamento Orgánico; y
- XII. Sacrificar clandestinamente toda especie animal para abasto y consumo humano, dentro del Municipio. Así mismo, se consideran las infracciones que se hagan al Reglamento del Rastro Municipal, haciéndose acreedores a las multas y sanciones que dicten las autoridades competentes estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 UMA. En el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

Artículo 248.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia promoviendo su separación en orgánicos e inorgánicos;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;

- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;
- IX. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- X. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- XI. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XII. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o posesión, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen

vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;

- XIII. Golpear, herir o torturar cualquier especie animal ajeno, que se encuentre en la vía pública;
- XIV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XVI. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVII. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XVIII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables; e
- XIX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando o el Reglamento Orgánico.

La infracción a las anteriores disposiciones serán sancionadas con multa de 5 a 50 UMA.

Artículo 249.- Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
- II. Invasión de la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- III. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;

- IV. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- V. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VI. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- VII. No Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión, dentro de las zonas más urbanizadas;
- VIII. Invasión u obstruir la vía pública con vehículos automotores, en mal estado o para reparación, vehículos de autotransporte de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general; e
- IX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale el Reglamento Orgánico en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 UMA las infracciones que prevén las fracciones I, III, y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con las multas establecidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 250.- Son infracciones a las disposiciones de protección civil:

- I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de bomberos o de protección civil;
- IV. Poner en riesgo a la población, al utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin contar con medidas de protección civil; y

- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición previstas en los ordenamientos estatales o municipales en materia de protección civil.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 UMA. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Artículo 251.- Las infracciones previstas en el Código Administrativo del Estado, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código para la Biodiversidad del Estado y otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundamentando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

Artículo 252.- Toda infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y se citará a los padres o a quien ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

La retención preventiva, sólo se aplicará como último recurso, a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el presente Bando o alguno de los reglamentos municipales.

Artículo 253.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, canalizándoles conjuntamente a las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en

base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Mediador- Conciliador o Calificador Especial, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

Artículo 254.- La Oficialía Mediadora- Conciliadora y Calificadora, el Calificador Especial, así como cualquier autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias.

Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 255.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando, el Reglamento Orgánico y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado. El recurso será resuelto por la Síndica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **OFICIALÍAS**

CAPÍTULO I **DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA- MEDIADORA**

Artículo 256.- La Oficialía Mediadora -Conciliadora y Calificadora, además de las atribuciones establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Iniciar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito, que no afecten derechos de terceros, la moral ni la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos, el solicitante del acta informativa tendrá que presentar una identificación oficial y la documentación que el Oficial Mediador-Conciliador estime pertinente para realizar dicho trámite.
- II. Auxiliar a la Síndica Municipal en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de arbitraje señalados por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
- III. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda;
- IV. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora -Conciliadora y Calificadora, establecida por la Ley Orgánica, debiendo además sujetarse a lo previsto por el Reglamento Orgánico y al Reglamento de la Oficialía Mediadora del Municipio de Zinacantepec; y
- V. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

CAPÍTULO II

DEL OFICIAL CALIFICADOR ESPECIAL

Artículo 257.- EL Oficial Calificador, desempeñará sus funciones en la cárcel municipal, al cual se le delegará la atribución de calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan de los infractores que la Dirección de Seguridad Pública y las autoridades estatales pongan a su disposición, por faltas a este Bando, reglamentos y demás ordenamientos municipales; vigilando y guardando estricto respeto a los derechos fundamentales de las personas.

De igual forma, podrá otorgar garantía de audiencia y calificar las infracciones que se cometan en contra de las disposiciones de protección civil, a las normas de desarrollo urbano, protección al medio ambiente, servicios públicos municipales, disposiciones sobre el orden público y las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios.

Artículo 258.- El Calificador Especial deberá contar con título de Licenciado en Derecho y para el correcto desempeño de sus funciones, actuará preferentemente con un médico legista de guardia, mismo que estará facultado para revisar el estado psicofísico de los presuntos infractores al momento de ser ingresados y en consecuencia, expedirá el certificado que haga constar lo anterior, a efecto de que se tengan mayores elementos para determinar la procedencia de la infracción e imponer la sanción que corresponda, en caso de que sea procedente. Asimismo, durante la estancia de los asegurados en la cárcel municipal, el médico legista de guardia, revisará al asegurado a petición del carcelero en turno, quien realizará las recomendaciones y observaciones médicas necesarias.

El personal adscrito a la cárcel municipal cubrirá turnos de 24 por 48 horas, los 365 días del año y su actuación siempre será con estricto respeto a los derechos humanos y al marco jurídico vigente.

CAPÍTULO III

DE LOS CALIFICADORES EN MATERIA DE HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 259.- A los Oficiales Calificadores en materia de hechos de tránsito les corresponden, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer funciones de conciliación en relación a los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflictos de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así como las conductas de los involucrados sean culposas;
- II. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 260.- Las faltas temporales del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador y de los Oficiales Calificadores en materia de hechos de tránsito, serán cubiertas por el Secretario correspondiente o cualquier servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

CAPÍTULO IV **DEL CRONISTA MUNICIPAL**

Artículo 261.- El Cronista Municipal, será designado mediante convocatoria abierta a toda la población, será expedida y publicada por el Cabildo, y se difundirá en los lugares de mayor afluencia del Municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales y se deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

El Ayuntamiento elegirá a los candidatos una vez analizadas las propuestas de entre los que cumplan con los conocimientos y virtudes, durará en su cargo el periodo de la Administración Pública Municipal, sus requisitos, derechos y obligaciones se encuentran en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, su rango y nivel salarial será autorizado por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal y participará además con su opinión en asuntos de su incumbencia en las Comisiones de Cultura, Turismo y Nomenclatura, así como en el Archivo Histórico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 262.- Este Bando puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 263.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica Municipal, las Regidoras y los Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

Primero.- Se abroga el Bando aprobado el 29 de enero del año dos mil dieciséis.

Segundo.- El presente Bando entrará en vigor el día 05 de febrero del año dos mil diecisiete.

Tercero.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este Bando.

Cuarto.- Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo.

Quinto.- Publíquese este Bando en la Gaceta Municipal de Zinacantepec, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento, en los lugares públicos tradicionales del Municipio y Delegaciones.

Lo tendrá entendido el C. Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zinacantepec, México el 27 de enero del año dos mil diecisiete.

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES

Presidente Municipal Constitucional y Presidente de las Comisiones de Gobernación; Seguridad Pública y Tránsito; Protección Civil y de Planeación para el Desarrollo y de Participación Ciudadana
(Rubrica)

LEAZLY LAURA VILLAR GÓMEZ

Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Hacienda y Límites Territoriales
(Rubrica)

LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA HERRERA

Primer Regidor y
Presidente de las Comisiones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
(Rubrica)

DULCE MARÍA BASTIDA ÁLVAREZ

Segunda Regidora y
Presidenta de las Comisiones de Cultura Y Recreación; Igualdad de Género; Transparencia y Acceso a la Información Pública
(Rubrica)

JOSUÉ ENRIQUE VILLANUEVA CÁRDENAS

Tercer Regidor y
Presidente de la Comisiones de Deporte; Juventud y Enlace con los Poderes Legislativo, Federal e Instituciones Gubernamentales
(Rubrica)

VERÓNICA GARDUÑO ESTRADA

Cuarta Regidora y
Presidenta de las Comisiones de Educación; Preservación y Restauración del Medio Ambiente
(Rubrica)

BANDO MUNICIPAL **2017**

EDUARDO HÉCTOR VILCHIS VILCHIS

Quinto Regidor y
Presidente de la Comisiones de Desarrollo
Económico (Mercados, Tianguis y Rastro);
Turismo y Desarrollo Metropolitano
(Rubrica)

JUAN DOLORES FABELA HERNÁNDEZ

Séptimo Regidor y
Presidente de las Comisiones de Agua (Drenaje
y Alcantarillado) y Fomento Agropecuario
(Rubrica)

NANCY VALDEZ ESCAMILLA

Novena Regidora y
Presidenta de las Comisiones de parques,
panteones y jardines, Protección e Inclusión a
Personas con Discapacidad
(Rubrica)

IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA

Décimo Primer Regidor y
Presidente de las Comisiones de
Reglamentación Municipal y Nomenclatura
(Rubrica)

OMAR GARCÍA NAVA

Décimo Tercer Regidor y
Presidente de las Comisiones de Salud Pública;
Salud Mental y Prevención del Suicidio
(Rubrica)

MARÍA TERESA SÁNCHEZ MUCIÑO

Sexta Regidora y
Presidenta de la Comisiones de Vialidad;
Movilidad y Empleo
(Rubrica)

FERMÍN BERNAL RODRÍGUEZ

Octavo Regidor y
Presidente de la Comisiones de Asuntos
Indígenas y Prevención Social de la Violencia y
la Delincuencia
(Rubrica)

JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA

Décimo Regidor y
Presidente de la Comisiones de Población y
Limpia
(Rubrica)

JORGE FLORES PARRA

Décimo Segundo Regidor y
Presidente de la Comisiones de Alumbrado Público;
Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante
(Rubrica)

ERNESTO PALMA MEJÍA

Secretario del Ayuntamiento
(Rubrica).

El Ciudadano **Marcos Manuel Castrejón Morales**, Presidente Municipal, en ejecución del acuerdo por el que se aprueba el Bando, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulga y publica el presente Bando, ordenando sea observado y se le dé el debido cumplimiento.

MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES

Presidente Municipal Constitucional
2016 - 2018.
(Rubrica).

CENTENARIO



DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE

El 5 de febrero de 2017, se conmemora el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por unanimidad, la 59 Legislatura del Estado de México declaró el año 2017 como "Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917", para conmemorar 100 años de las leyes fundamentales que rigen nuestro país.

La Constitución federal de 1917 promulgada por el presidente constitucional Venustiano Carranza, fue producto de los movimientos revolucionarios de 1910 y la primera en incluir los derechos sociales, como un antecedente para el resto del mundo, siendo reconocida internacionalmente como "La Primera Constitución Social del Siglo XX".

Entre sus principales aportaciones se encuentran las garantías individuales, la división de poderes y el otorgamiento de una mayor soberanía a los estados de la República, desde entonces se han realizado distintas reformas para mantenerla vigente un ejemplo de esto es el derecho al voto de las mujeres, otorgado en 1953.

En cuanto a la Constitución Política estatal, la historia refiere que el 17 de noviembre de 1917 fue promulgada por el entonces gobernador, Agustín Millán, la cual, reafirma la estructura política de nuestra entidad.